

lucía, y 10.2 c) de su Reglamento General, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, modificado por Decreto 7/2003, de 14 de enero, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de marzo de 2003.

D I S P O N G O

Vengo en nombrar como Vocal del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía a don Rafael Herrera Gil.

Sevilla a 11 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 24 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 09 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudica el puesto de trabajo convocado por Resolución de la Viceconsejería de fecha 13 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 1, de 2.1.2003), para el que se nombra al/la funcionario/a que figura en el Anexo adjunto.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de marzo de 2003.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

ANEXO

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACION

D.N.I.: 30.472.086-F.
Primer apellido: Lora.
Segundo apellido: López.
Nombre: Asunción Alicia.
Código puesto de trabajo: 324210.
Puesto T. adjudicado: Secretario General.
Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Centro destino: Delegación Provincial.
Provincia: Córdoba.
Localidad: Córdoba.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

Centro Destino y Localidad: Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda. Jaén.

Denominación del puesto: Servicio de Comercio.

Código: 8143710.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: A.

Nivel: 27.

C. Específico: XXXX- 14.127,48 euros.

Cuerpo: P- A11.

Area Funcional: Comercio.

Area Relacional: Admón. Pública.

Exp.: 3 años.

Requisitos R.P.T.:

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, hacien-

do constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

Centro Destino y Localidad: D.G. de Fondos Europeos. Sevilla.

Denominación del puesto: Secretario/a Director General

Código: 2988010.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: CD.

Nivel: 18.

C. Específico: XXXX- 6.892,44 euros.

Cuerpo: P- C1.

Area Funcional.: Admón. Pública.

Area Relacional:

Exp.: 1 años

Requisitos R.P.T.:

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artº. 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que los candidatos elegidos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en las convocatorias, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (BOJA núm. 72, de 20.5.94),

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Servicio de Comercio, código 8142910, adscrito a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Resolución de 24 de enero de 2003, (BOJA núm. 27, de fecha 10.02.2003), de esta Consejería, al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el

plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

A N E X O

D.N.I.: 28.360.832 - S.
Primer Apellido: Muñoz.
Segundo Apellido: Moya.
Nombre: Manuel.
Código P.T.: 8142910.
Puesto de Trabajo: Servicio de Comercio.
Consejería: Economía y Hacienda.
Centro Directivo: Delegación Provincial de Córdoba.
Localidad: Córdoba.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se declara desierta la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1. de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y vista la legislación contenida en los artículos 60 al 66 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Delegación del Gobierno, en virtud de la competencia que tiene atribuida el Delegado del Gobierno por la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de fecha 25 de octubre de 2002 (BOJA núm. 133, de 14 de noviembre de 2002).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de éste último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 18 de marzo de 2003.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

A N E X O

D.N.I.: Desierto.
Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre:
Código SIRHUS: 7798410.
Denominación del puesto: Coordinador Gestión de Emergencias.
Consejería: Gobernación.
Centro directivo: Delegación del Gobierno de Córdoba.
Centro de destino: Delegación del Gobierno de Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Localidad: Córdoba.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 24 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se declara desierto el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe al que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se resuelve la convocatoria de adjudicación del puesto de trabajo de libre designación, realizada mediante Resolución de la Viceconsejería de fecha 15 de octubre de 2002 (BOJA núm. 128, de 2 de noviembre de 2002), y que se describe en el Anexo adjunto, declarándolo desierto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de marzo de 2003.- El Viceconsejero, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

CONCURSO PUESTO LIBRE DESIGNACION

Número de Orden: 1.
Desierto:
Código puesto de trabajo: 2322910.
Puesto de Trabajo: SV. Sanidad Animal.
Consejería/Org. Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: D.G. Producción Agraria.
Centro destino: D.G. Producción Agraria.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, por la que se procede a la corrección de errores de la de 25 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma (BOJA núm. 54, de 20.3.2003).

Advertidos errores en el Anexo I-A y Anexo I-B (Vacantes Concurso de Traslado) remitidos para publicación correspondiente a la Resolución de 25 de febrero de 2003 (BOJA núm. 54 de 20 de marzo) por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la

Delegación Provincial de Salud de Málaga, procede su rectificación en el siguientes sentido:

Primero. Las Vacantes Concurso de Traslado que figuran en la página número 5.959 como Anexo I-A y Anexo I-B deben ser sustituidas por las que figuran en los Anexos I-A y I-B que se adjuntan, con expresión de las características esenciales del puesto.

Se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes durante 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente corrección de errores en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 20 de marzo de 2003.- El Delegado, José Luis Marcos Medina

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	

CONVOCATORIA:
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SALUD
CONC. FUNC. SALUD MALAGA

CENTRO DIRECTIVO..... D.P. SALUD DE MALAGA

CENTRO DESTINO: LABORATORIO PROVINCIAL SALUD PUBLICA MALAGA

2116510 ASESOR TECNICO-ANALITICAS CENTRO REF.. 1 F PC A P-A2 CONT. Y ANÁL. SALUD 25 XXXXX 10.447,92 2 LDO. CIENCIAS BIOLOG AREA REF. RABIA

SALUD Y ORD.SANIT. LDO. CIENCIAS QUIMIC
LDO. FARMACIA
LDO. MEDICINA
LDO. VETERINARIA

CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE MALAGA MALAGA

2117410 SC. FISCAL..... 1 F PC A-B P-A12 INTERVENCIÓN 25 XXXX- 9.060,36 2

HACIENDA PÚBLICA

ADM. PÚBLICA

INTERVENCIÓN

ADM. PÚBLICA

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 25

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 3 de marzo de 2003, de la Viceconsejería, por la que se hacen públicas las concesiones, con carácter excepcional de las subvenciones que se citan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer pública la concesión con carácter excepcional, de las siguientes subvenciones:

Programa y aplicación presupuestaria: 01.1400.01.00.76600.75B.

Beneficiario: Mancomunidad de Municipios de los Ríos Alhama y Fardes.

Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Granada, la Mancomunidad de Municipios de los Ríos Alhama y Fardes y la Asociación Accitana de Hostelería de la Comarca de Guadix para la puesta en marcha de un Plan Turístico.

Importe: 2.078.814 euros (dos millones setenta y ocho mil ochocientos catorce euros).

Programa y aplicación presupuestaria: 01.1400.01.00.76600.75B.

Beneficiario: Mancomunidad de Municipios del Marquesado del Zenete.

Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Granada, la Mancomunidad de Municipios del Marquesado del Zenete y la Asociación Accitana de Hostelería de la Comarca de Guadix para la puesta en marcha de un Plan Turístico.

Importe: 2.229.001 euros (dos millones doscientos veintinueve mil un euros).

Programa y aplicación presupuestaria: 01.1400.01.00.76600.75B.

Beneficiario: Diputación Provincial de Málaga.

Finalidad: Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Diputación Provincial de Málaga y el Centro de Iniciativas Turística de la Sierra de las Nieves, para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en la Sierra de las Nieves.

Importe: 800.000 euros (ochocientos mil euros).

Programa y aplicación presupuestaria: 01.1400.01.00.76600.75B.

Beneficiario: Ayuntamiento de Aljaraque

Finalidad: Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Aljaraque y la Asociación de Comerciantes e Industriales de Aljaraque A.C.I.A, para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Aljaraque (Huelva).

Importe: 240.000 euros (doscientos cuarenta mil euros).

Programa y aplicación presupuestaria: 01.1400.01.00.76600.75B.

Beneficiario: Mancomunidad de Municipios de los Pedroches.

Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, la Mancomunidad de los Pedroches y el Centro de Iniciativas Turística Valle de los Pedroches, para la puesta en marcha de un Plan Turístico.

Importe: 1.081.822 euros (un millón ochenta y un mil ochocientos veintidós euros).

Programa y aplicación presupuestaria: 01.1400.01.00.78500.75B.

Beneficiario: Fundación para el Desarrollo de la Ruta del Tempranillo.

Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Alameda, el Ayuntamiento de Badolatosa, el Ayuntamiento de Lucena y la Fundación para el Desarrollo de la Ruta del Tempranillo, para la puesta en marcha de un Plan Turístico.

Importe: 1.748.944 euros (un millón setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro euros).

Programa y aplicación presupuestaria: 01.1400.01.00.78500.75B y 01.1400.01.00.76600.75B

Beneficiario: Fundación Vía Verde de la Sierra y Consorcio Vía Verde.

Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, la Fundación Vía Verde de la Sierra y el Consorcio Vía Verde para la puesta en marcha de un Plan Turístico.

Importe: 269.354 euros (doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro euros) y 1.081.822 euros (un millón ochenta y un mil ochocientos veintidós euros).

Programa y aplicación presupuestaria: 01.1400.01.00.76600.75B.

Beneficiario: Ayuntamiento de San Fernando.

Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de San Fernando para la construcción del Parque «La Historia y el Mar».

Importe: 2.605.848 euros (dos millones seiscientos cinco mil ochocientos cuarenta y ocho euros).

Programa y aplicación presupuestaria: 3.1400.01.00.76600.75B.

Beneficiario: Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Finalidad: Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga en materia de Turismo.

Importe: 1.645.857,18 euros (un millón seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete con dieciocho euros).

Sevilla, 3 de marzo de 2003.- El Viceconsejero, Javier Aroca Alonso

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 76/2003, de 18 de marzo, por el que se acepta la cesión de uso gratuita ofrecida por la Diputación Provincial de Sevilla, por un período de diez años, de un inmueble sito en la Avenida Alcalde Manuel del Valle, s/n, de Sevilla, con destino a Centro de Atención a Menores en Protección, y se adscribe a la Consejería de Asuntos Sociales.

La Diputación Provincial de Sevilla, mediante Acuerdo adoptado el 3 de octubre de 2002, aprobó el Convenio Marco

de Colaboración sobre cesión a la Comunidad Autónoma de Andalucía del Centro de Acogida Inmediata de Niños, que forma parte del «Complejo Educativo Pino Montano», para su utilización como Centro de Atención a Menores.

La Consejería de Asuntos Sociales ha propuesto que se acepte la referida cesión en las condiciones pactadas en el citado Convenio.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 18 de marzo de 2003,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 26 y 41 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se acepta la cesión de uso gratuita ofrecida por la Diputación Provincial de Sevilla del siguiente inmueble:

Centro de Acogida Inmediata de Niños sito en la Avenida Alcalde Manuel de Valle s/n de Sevilla. Tiene una superficie construida de 353 m², de ellos 265 m² útiles, y terrenos aledaños con superficie de 3.250 m².

Forma parte del «Complejo Educativo Pino Montano», que obra inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 5 de Sevilla, libre de cargas y a favor de la Diputación Provincial de dicha localidad, como las fincas núm. 3.349, núm. 1.444 y núm. 949.

Segundo. La presente cesión de uso, que tendrá una duración de diez años, contados a partir del día siguiente al de la suscripción del Convenio Marco de Colaboración que la regula, se formalizará en documento administrativo.

Tercero. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986 antes citada, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto de este Decreto, que se adscribe a la Consejería de Asuntos Sociales con destino a Centro de Atención a Menores en Protección.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 77/2003, de 18 de marzo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), del inmueble sito en el número 13 de la calle San Juan de la citada localidad, con destino a Centro de Atención Socioeducativa (Guardería Infantil) y se adscribe a la Consejería de Asuntos Sociales.

Por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía el inmueble ubicado

en la calle San Juan número 13 de dicho municipio, con destino a Centro de Atención Socioeducativa (Guardería Infantil).

Por la Consejería de Asuntos Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación destinada a la asistencia de la población infantil local.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 18 de marzo de 2003,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) de la siguiente finca:

Casa marcada con el número 13 de la calle San Juan en Bujalance, que linda: Frente, al Sur, calle San Juan; derecha entrando, casa de Manuel Lobato, molino y corralón; izquierda, otra de Salvador Coca Morán, y fondo, resto de la finca matriz y calle Montoros. Tiene una superficie de 1.395 m².

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance, a favor del Ayuntamiento de dicha localidad, al folio 97 del tomo 533, libro 262, finca número 10.024.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la finca donada, que se adscribe a la Consejería de Asuntos Sociales con destino a Centro de Atención Socioeducativa (Guardería Infantil).

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 18 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Garrucha (Almería), por un plazo de cincuenta años, el uso del inmueble sito en el núm. 134 del Paseo del Malecón de la citada localidad, con destino a Casa de la Juventud.

El Ayuntamiento de Garrucha (Almería), ha solicitado la cesión del inmueble ubicado en el Paseo del Malecón núm. 134 de dicho municipio, para su utilización como Casa de la Juventud.

El Instituto Andaluz de la Juventud ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 18 de marzo de 2003.

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Garrucha (Almería) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del inmueble sito en el Paseo del Malecón núm. 134 de la citada localidad.

Dicho inmueble tiene una superficie de 309,20 m². Consta de tres plantas con 615,71 m² construidos. Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a Casa de la Juventud.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 18 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Veléz-Blanco (Almería), por un plazo de cincuenta años, el uso de la Casa de la Juventud de la citada localidad, sita en el núm. 52 de la calle Teatro, con destino a fines socioculturales y de juventud.

El Ayuntamiento de Veléz-Blanco (Almería) ha solicitado la cesión de la Casa de la Juventud de dicha localidad, antiguo Taller de Artesanía, ubicada actualmente en el núm. 52 de su calle Teatro, para dedicarla a actividades socioculturales y de juventud.

El Instituto Andaluz de la Juventud ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 18 de marzo de 2003.

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Veléz-Blanco (Almería), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de la Casa de la Juventud de dicha localidad.

El citado inmueble, con superficie de 900 m², está situado en el núm. 52 de la calle Teatro, de Veléz-Blanco (Almería). Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4.096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura. Obra inscrito en el Registro de la Propiedad de Veléz-Rubio al folio 93 del tomo 694, libro 234, finca núm. 14.634.

Segundo. Se otorga la presente cesión, por un plazo de cincuenta años, con destino a fines socioculturales y de juventud.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo, durante dicho plazo en perfecta conservación siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesio-

nes y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 18 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de parte del Hospital Manuel Lois García, de Huelva.

Mediante el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, por el que se traspasaban servicios y funciones del INSALUD, fue cedido a esta Comunidad Autónoma el uso del Hospital «Manuel Lois García», de Huelva, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el apartado G.1 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias anexo al citado Real Decreto.

La Consejería de Salud ha prestado la conformidad a la retrocesión de parte del Hospital «Manuel Lois García», solicitada por su titular, la Tesorería General de la Seguridad Social, al haber dejado de ser necesario para la prestación del servicio sanitario.

Por Acuerdo de la Consejera de Economía y Hacienda, de 18 de febrero de 2003, se ha aprobado la desafectación del citado inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el 18 de marzo de 2003,

A C U E R D A

Primero. Acceder a la retrocesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de parte del antiguo Hospital «Manuel Lois García» de Huelva, cuya descripción es la siguiente:

Superficie de forma sensiblemente rectangular, de 10.741,17 m², con los siguientes linderos: Fachada a la Avda. Federico Mayo: 150 metros; Fachada a Cantero Cuadrado: 70 metros; Fondo: medianero con la zona que no se desafecta, 145,9 metros desde la zona de aparcamientos hasta Cantero Cuadrado en una línea quebrada bordeando el murete de los patios interiores; Fachada sureste, lindante con la zona de aparcamiento: 70 metros.

Segundo. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, a 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 18 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por un plazo de cincuenta años, el uso del inmueble sito en el núm. 102 de la calle Bailén de la citada localidad, con destino a actividades de gestión pública municipal.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) ha solicitado la cesión del inmueble ubicado en la calle Bailén núm. 102 de dicho municipio, para utilizarlo como edificio de gestión pública municipal.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 18 de marzo de 2003,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del inmueble sito en la calle Bailén núm. 102 de la citada localidad.

Dicho inmueble, que tiene una superficie de 731 m² y una construcción de 191 m², antigua Casilla de Peones Camineros, fue transferido a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de carreteras.

Segundo. Se otorga la presente cesión, por un plazo de cincuenta años, con destino a actividades de gestión pública municipal.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 17 de marzo de 2003, por la que se procede a la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, de 15 de octubre de 2002, en el recurso núm. 288/2002, en relación con la Orden que se cita, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de Personal Laboral fijo en las categorías profesionales del grupo II.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 15 de octubre de 2002, recaída en Autos núm. 288/02, seguidos a instancia de la Confederación Sindical de CC.OO. de Andalucía, contra la Orden de 25 de febrero de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo II, en su parte dispositiva indica literalmente lo siguiente:

F A L L O

Que estimando como estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía», representada y asistida por el Letrado don Rafael Navarrete Jurado, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña, debo declarar y declaro no ser -en

todo- conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que por ello anulo parcialmente -así en concreto, en los términos que en Fundamento Jurídico Segundo se señalan-, con las consecuencias y efectos a ello inherentes; sin hacer imposición de costas.

Habiendo devenido firme dicha Sentencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; art. 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; art. 103 de la ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Dar cumplimiento a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 15 de octubre de 2002, conforme a lo expresado en la misma, en concreto, en los términos que en su Fundamento Jurídico Segundo se señala. Por consiguiente, se anulan de la Orden de 25 de febrero de 2002:

1.1. Se anulan del Anexo I de la Orden de 25 de febrero de 2002 las siguientes categorías profesionales:

- 2123. Jefe de Servicios Generales.
- 2120. Monitor Atención Temprana.
- 2410. Rest./Pint./Escultura.
- 2124. Titulado Grado Medio-Documem.

1.2. Se anulan del Anexo I de la Orden de 25 de febrero de 2002 los siguientes requisitos de formación específica:

- 2061. Educador Especial, se elimina «Form. Educación Especial».
- 2030. Fisioterapeuta, se elimina «Form. Rehabilitación».
- 2040. Psicomotricista, se elimina «Formac. Psicom.».
- 2080. Restaurador, se elimina «Formc. Rest.».
- 2127. Titulado Grado Medio, se elimina «Form. Prog. Atenc. Mujer».

1.3. Se anula de la redacción del primer párrafo de la base decimoprimer (Bolsa de Trabajo) la expresión «con más de 10 puntos».

Segundo: Adecuar el contenido de la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo II, a lo expresado en dicha Sentencia, manteniendo el número de plazas ofertadas en la precitada Orden, en los siguientes términos:

2.1. Se modifica el Anexo I de la Orden de 25 de febrero de 2002, en lo relativo a las categorías profesionales que a continuación se relacionan, quedando las mismas definidas de la siguiente forma:

CLAVE	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACION/ES EXIGIDAS	TITULACIONES RELACIONADAS	PLAZAS TURNO LIBRE
2061	EDUCADOR ESPECIAL	MAESTRO / PROFESOR E.G.B.	LDO. PSICOPEDAGOGÍA LDO. PSICOLOGÍA / LDO. PEDAGOGÍA MAESTRO EDUC. ESPECIAL	43
2030	FISIOTERAPEUTA	DIPLOM. FISIOTERAPIA / ENFERMERIA	LDO. MEDICINA / DIPLOM. ENFERME. / DIPLOM. FISIOTERAPIA	5
2090	TCO. MTO. Y SERVICIOS	INGENIERO TÉCNICO, F.P. III, ARQUITECTO TÉCNICO O TÍTULO EQUIVALENTE		1
2040	PSICOMOTRICISTA	INGENIERO TÉCNICO, F.P. III, ARQUITECTO TÉCNICO O TÍTULO EQUIVALENTE	DIPLOM. ENFERMERÍA / FISIOT. / LDO. PSICOLOGÍA / DIPLOM. EDUC. SOCIAL	3
2080	RESTAURADOR	DIPLOM. BELLAS ARTES	LDO. BELLAS ARTES / ARQUITECTURA	4
2009	TITULADO GRADO MEDIO	INGENIERO TÉCNICO, F.P. III ARQUITECTO TÉCNICO O TÍTULO EQUIVALENTE		5
2127	TITULADO GRADO MEDIO	MAESTRO, PROF. EGB, DIPLOM. TRAB. SOCIAL O GDO. SOCIAL		5

2.2. La Base decimoprimer a (Bolsa de trabajo) queda redactada en los siguientes términos:

Finalizado el proceso de selección, la Comisión remitirá a la Secretaría General para la Administración Pública relación de aspirantes admitidos/das, que constituirán las bolsas de trabajo de cada una de las categorías convocadas.

En función del número de solicitudes por Grupo o categoría, la Comisión de Selección podrá hacer propuestas separadas de componentes de la Bolsa de trabajo o conjuntamente con la propuesta de seleccionados.

2.3. Como consecuencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, se abre nuevo plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, para la presentación de solicitudes en los siguientes supuestos:

a) Quienes hubieran presentado solicitud en la categoría profesional código 2124 Tit. Grado Medio-Docum., y no lo hubieran hecho en la categoría profesional código 2009 Titulado Grado Medio, podrán presentar solicitud en la Categoría profesional código 2009 Titulado Grado Medio.

b) Para las categorías profesionales códigos 2061 Educador Especial, 2030 Fisioterapeuta, 2090 Tco. Mto. y Servicios, 2040 Psicomotricista, 2080 Restaurador y 2127 Titulado Grado Medio, podrán presentar solicitud todas las personas que reúnan los requisitos indicados en la base segunda de la Orden de 25 de febrero de 2002. Se indica, asimismo, que las personas que hubieran presentado solicitud en el plazo

que habilitó la Orden de 25 de febrero de 2002 en los códigos 2061 Educador Especial, 2030 Fisioterapeuta, 2040 Psicomotricista, 2080 Restaurador y 2127 Titulado de Grado Medio, no estarán obligadas a presentar nueva solicitud.

c) Los interesados que no hubieran presentado solicitudes debido al límite mínimo establecido en la base decimoprimer a en su redacción anterior, y que, por tanto, su autobaremación no alcance más de 10 puntos.

Tercero. Para quienes se encuentren en los supuestos de los apartados a) y b) anteriores, el pago de la tasa quedará cumplido si se alega que en el plazo que habilitó la Orden de 25 de febrero de 2002 fue hecha efectiva para alguna de las categorías profesionales que han sido anuladas o modificadas. De haberse realizado el pago para más de una de ellas, o en el supuesto de haber presentado solicitud en categorías anuladas y no se opte por presentar nueva solicitud en las categorías que se convocan en esta Orden (códigos 2061 Educador Especial, 2030 Fisioterapeuta, 2090 Tco. Mto. y Servicios, 2040 Psicomotricista, 2080 Restaurador, 2009 Titulado de Grado Medio, 2127 Titulado de Grado Medio (Maestro/ Profesor de EGB), podrá solicitarse la devolución de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la base cuarta de la Orden de 25 de febrero de 2002.

Cuarto. El resto de las categorías, códigos 2020 Diplomado Enfermería, 2010 Diplomado Trabajo Social, 2063 Educador Disminuidos, 2070 Monitor Ocupacional, 2060 Educador, convocadas en la Orden de 25 de Febrero de 2002, permane-

cen inalteradas, quedando por tanto, en los mismos términos recogidos en el Anexo I de dicha Orden.

Quinto. En todos los aspectos no contemplados en esta Orden, se estará a lo recogido en la Orden de 25 de febrero de 2002. Se tendrá en cuenta, de acuerdo con el apartado 4 de la base quinta de dicha Orden, que la valoración de los méritos alegados se referirá a aquellos obtenidos hasta el 30 de septiembre de 2001.

Sevilla, 17 de marzo de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 17 de marzo de 2003, por la que se procede a la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, de 17 de septiembre de 2002, en el recurso núm. 268/2002, en relación con la Orden que se cita, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de Personal Laboral fijo en las categorías profesionales del grupo I.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 17 de septiembre de 2002, recaída en Autos núm. 268/02, seguidos a instancia de la Confederación Sindical de CC.OO. de Andalucía, contra la Orden de 15 de febrero de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo I, en su parte dispositiva indica literalmente lo siguiente:

F A L L O

Que estimando como estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía», representada y asistida por el Letrado don Rafael Navarrete Jurado, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero al que nos remitimos se reseña, debo declarar y declaro no ser -en todo- conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que por ello anulo parcialmente -así en concreto, en los términos que en Fundamento Jurídico Segundo se señalan- con las consecuencias y efectos a ello inherentes; sin hacer imposición de costas.

Habiendo devenido firme dicha Sentencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; art. 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; art. 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Dar cumplimiento a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 17 de septiembre de 2002, conforme a lo expresado en la misma, en concreto, en los términos que en su Fundamento Jurídico Segundo se señala. Por consiguiente, se anulan de la Orden de 15 de febrero de 2002:

1.1. Se anulan del Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2002 las siguientes categorías profesionales:

- 1084. Psicólogo Atención Mujer.
- 1060. Psicólogo-Pedag.
- 1090. Titulado Sup. Archivo.
- 1083. Tit. Sup. Arquitectura.
- 1009. Tit. Sup. Biblioteca.

1.2. Se anulan del Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2002 los siguientes requisitos de formación específica:

- 1010. Arqueólogo, se elimina «Form. Arqueología».
- 1088. Titulado Superior, se elimina «Prog. Atenc. Mujer».

1.3. Se anula de la redacción del primer párrafo de la base decimoprimer (Bolsa de trabajo) la expresión «con más de 10 puntos».

Segundo. Adecuar el contenido de la Orden de 15 de febrero de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo I, a lo expresado en dicha Sentencia, manteniendo el número de plazas ofertadas en la precitada Orden, en los términos siguientes:

2.1. Se modifica el Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2002, en lo relativo a las categorías profesionales que a continuación se relacionan, quedando las mismas definidas de las siguientes forma:

CLAVE	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACION/ES EXIGIDAS	TITULACIONES RELACIONADAS	PLAZAS TURNO LIBRE	CUPO DE RESERVA DISCAPACITADOS
1010	ARQUEÓLOGO	LDO. HISTORIA	ARQUITECTO / LDO. BELLAS ARTES	2	
1030	PSICÓLOGO	LDO. PSICOLOGÍA	LDO.PSICOPEDAGOGÍA / PEDAGOGÍA	18	1
1009	TITULADO SUPERIOR	LDO. / ARQUITECTO / INGENIERO		3	
1088	TITULADO SUPERIOR	LDO. DERECHO		3	

2.2. La base decimoprimeras (Bolsa de trabajo) queda redactada en los siguientes términos:

Finalizado el proceso de selección, la Comisión remitirá a la Secretaría General para la Administración Pública relación de aspirantes admitidos/das, que constituirán las bolsas de trabajo de cada una de las categorías convocadas.

En función del número de solicitudes por Grupo o categoría, la Comisión de Selección podrá hacer propuestas separadas de componentes de la Bolsa de trabajo o conjuntamente con la propuesta de seleccionados.

2.3. Como consecuencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, se abre nuevo plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, para la presentación de nuevas solicitudes en los siguientes supuestos:

a) Quienes hubiesen presentado solicitud en las categorías profesionales códigos 1084 Psicólogo Atención Mujer y 1060 Psicólogo-Pedagogo, y no lo hubieran hecho en la categoría profesional código 1030 Psicólogo, podrán presentar solicitud en la categoría profesional código 1030 Psicólogo.

b) Para las categorías profesionales códigos 1009 Titulado Superior, 1010 Arqueólogo y 1088 Titulado Superior Ldo. Derecho, podrán presentar solicitud todas las personas que reúnan los requisitos indicados en la base segunda de la Orden de 15 de febrero de 2002. Se indica, asimismo, que las personas que hubieran presentado solicitud en el plazo que habilitó la Orden de 15 de febrero de 2002 en los códigos 1009 Titulado Superior, 1010 Arqueólogo y 1088 Titulado Superior Ldo. Derecho, no estarán obligados a presentar nueva solicitud.

c) Los interesados que no hubieran presentado solicitudes debido al límite mínimo establecido en la base decimoprimeras en su redacción anterior, y que, por tanto, su autobaremación no alcance más de 10 puntos.

Tercero. Para quienes se encuentren en los supuestos de los apartados a) y b) anteriores, el pago de la tasa quedará cumplido si se alega que en el plazo que habilitó la Orden de 15 de febrero de 2002 fue hecha efectiva para alguna de las categorías profesionales que han sido anuladas o modificadas. De haberse realizado el pago para más de una de ellas, o en el supuesto de haber presentado solicitud en categorías anuladas y no se opte por presentar nueva solicitud en las categorías que se convocan en esta Orden (códigos 1010, 1030, 1009 y 1088), podrá solicitarse la devolución de las tasas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la base cuarta de la Orden de 15 de febrero de 2002.

Cuarto. El resto de las categorías, 1041 Médico, 1044 Médico Geriatra, 1043 Médico Rehabilitador y 1020 Técnico Ciencia Información, convocadas en la Orden de 15 de febrero de 2002, permanecen inalteradas, quedando por tanto, en los mismos términos recogidos en el Anexo I de dicha Orden.

Quinto. En todos los aspectos no contemplados en esta Orden se estará a lo recogido en la Orden de 15 de febrero de 2002. Se tendrá en cuenta, de acuerdo con el apartado 4 de la base quinta de dicha Orden, que la valoración de los méritos alegados se referirá a aquéllos obtenidos hasta el 30 de septiembre de 2001.

Sevilla, 17 de marzo de 2003.

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 18 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Segramaal, S. Coop. And. (Código 7100982).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Segramaal, S. Coop. And. (Código de Convenio 7100982), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 14 de marzo de 2003, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 4 de febrero de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO REGULADOR DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE «SEGRAMAAL, S. COOP. AND.» Y SUS TRABAJADORES/AS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1. Partes contratantes.

El presente Convenio se concierta entre los Delegad@s de Personal de «Segramaal S. Coop. And.» y la representación empresarial.

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Ambito funcional.

El Convenio regula las condiciones de trabajo entre Segramaal S. Coop. And. y sus trabajadores/as.

Artículo 4. Ambito personal.

El presente Convenio tiene eficacia plena para los sujetos mencionados en el art. 3, sea cual fuere la categoría profesional del personal o el tipo de jornada que cumplan, sin otras salvedades o exclusiones que las recogidas en el Estatuto de los Trabajadores vigente, el artículo 3 de este Convenio y la normativa laboral vigente en cada momento.

Artículo 5. Vinculación de la totalidad.

Las condiciones más beneficiosas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el caso de que por la jurisdicción laboral, a instancia de la autoridad laboral o cualquiera de las personas afectadas, se procediera a la anulación de algunos de los pactos del presente convenio, quedará sin efectos la totalidad, debiendo las partes afectadas constituir una nueva mesa negociadora en el plazo de dos meses a partir de la firmeza de la sentencia, al objeto de proceder a la renegociación de su contenido.

Artículo 6. Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de marzo de 2003, siendo su duración de tres años, finalizando por tanto el último día de febrero de 2006. Las partes se comprometen a iniciar las negociaciones del próximo Convenio en el mes de diciembre de 2005.

Artículo 7. Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio tres meses antes del vencimiento del mismo.

Para que la denuncia tenga efecto, tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, de la que se le trasladará copia a la Autoridad Laboral.

Denunciado el Convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo Convenio, se entenderá que éste se prorrogará automáticamente.

Artículo 8. Comisión Mixta Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria del convenio, como órgano de interpretación del mismo, que se constituirá en el plazo máximo de quince días desde la publicación del presente convenio en el BOJA.

La Comisión estará integrada por 4 miembros, dos representantes de la empresa y dos de la representación laboral. La Empresa y los trabajadores/as que tengan problemas de interpretación y aplicación de lo establecido en el Convenio Colectivo, deberán dirigirse a la Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones o personas afectadas, debidamente legitimadas, mediante la aportación del oportuno escrito explicativo del conflicto a tratar. La convocatoria de sus miembros deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a la recepción del mencionado escrito, señalándose en ella una fecha, lugar y hora que esté comprendida en los diez días naturales siguientes al de la fecha del escrito de la convocatoria.

Para la toma de acuerdos válidos será precisa la asistencia de la mayoría de la representación de cada una de las partes, debiendo así mismo adoptarse los acuerdos por mayoría simple.

De lo acordado podrá darse publicidad en los centros de trabajo.

Artículo 9. Garantía «ad personam».

Se respetarán las condiciones superiores y más beneficiosas que venga percibiendo y disfrutando el personal de plantilla a la firma de este Convenio, sean percibidas éstas por pacto entre la empresa y los trabajadores/as.

Estas cantidades se mantienen estrictamente «ad personam», no pudiendo ser absorbibles ni compensables.

Artículo 10. Organización del trabajo.

10.1. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, con sujeción a este convenio y sin perjuicio del reconocimiento del derecho a la nego-

ciación colectiva que la legislación vigente asigna a la representación laboral.

10.2. Son criterios inspiradores de la organización del trabajo los siguientes:

La mejora del rendimiento de los servicios, mediante la adecuación de las plantillas a las necesidades reales.

La mejora de la calidad del servicio, consolidando fórmulas de evitar la precariedad en el empleo, así como la formación del personal.

La instauración de fórmulas de reducción y reestructuración del tiempo de trabajo, como medida de creación de empleo.

La valoración de los puestos.

La evaluación del desempeño.

La adopción de medidas de salud laboral que permitan la realización del trabajo con las debidas garantías de salud y seguridad.

10.3. Cuando los servicios a las personas usuarias sean suspendidos transitoriamente por voluntad ajena al trabajador/a y a la empresa, ésta quedará exonerada de retribuir al trabajador/a, y éste/a de prestar sus servicios laborales, en tanto en cuanto continúe esta situación, reiniciándose la relación cuando cese esta suspensión

Para dar eficacia a los principios anteriormente mencionados se establece la siguiente estructura organizativa:

GRUPO A	GERENTE Y/O ADMINISTRADOR/A DIRECTOR/A CENTRO DE TRABAJO PSICOLOG@ ABOGAD@
GRUPO B GRUPO C	TRABAJADOR/A SOCIAL AUXILIAR SOCIAL MONITOR/A
GRUPO D	OFICIAL ADMINISTRATIV@ AUXILIAR ADMINISTRATIV@ ADMINISTRATIV@
GRUPO E	PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

El personal adscrito a las citadas categorías deberá tener la cualificación y realizar las funciones que se enuncian:

Gerente o Administrador/a: Es la persona con los poderes legalmente exigidos para tomar las decisiones de gestión global de la empresa.

Director/a de Centro de Trabajo: Es la persona que acreditada su capacidad organizativa y de gestión -preferentemente con titulación universitaria de grado medio o superior- y que dirige bajo la supervisión de la gerencia cada uno de los centros de trabajo. Sus funciones son la organización y administración del centro de trabajo al que pertenece.

Psicólogo@: Es la persona que con la titulación enunciada, presta sus servicios a las personas acogidas en su centro de trabajo.

Abogad@: Es la persona que con la titulación enunciada, presta sus servicios jurídicos a las personas acogidas en su centro de trabajo.

Trabajador/a Social: Es la persona que con la titulación enunciada, presta los servicios de asistencia social a las personas acogidas en su centro de trabajo.

Auxiliar Social: Es la persona que, sin ostentar titulación académica en la materia, se ajusta al perfil para cubrir los servicios de atención a las personas acogidas a través de un sistema de turnos que garantizan la seguridad de las usuarias

del servicio y de -en su caso- sus hij@s con presencia permanente en el centro de trabajo.

Monitor/a: Es la persona que con la titulación adecuada realiza actividades formativas, de ocio y tiempo libre para las personas acogidas.

Aficial Administrativ@: Es la persona que, preferentemente con la titulación adecuada, realiza tareas administrativas de tipo contable, calculo..., etc

Administrativ@: Es la persona que sin titulación administrativa realiza trabajos administrativos que no requieren específicamente conocimientos de contabilidad.

Auxiliar Administrativ@: Es la persona que bajo las órdenes de un superior realiza trabajos de carácter auxiliar.

Personal de oficios varios: Es la persona que sin cualificación específica realiza trabajos que no requieren ningún tipo de cualificación.

Artículo 11. Ingreso y provisión de vacantes.

Los puestos vacantes o de nueva creación serán cubiertos conforme al siguiente procedimiento:

1.º Convocatoria interna. Tendrán preferencia para cubrir las vacantes existentes el personal que pertenezca a la misma empresa, siempre que reúnan las condiciones que se exijan para el desarrollo del puesto de trabajo.

2.º Convocatoria externa. Si la plaza no se cubre a través del procedimiento anterior se realizará una selección de personal mediante oferta externa. Las personas candidatas habrán de superar las pruebas de capacitación, ajustadas al perfil del puesto, que se consideren necesarias para determinar la mayor adecuación para el trabajo a desarrollar.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 12. Jornada y horario de trabajo.

1. La jornada semanal de trabajo durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de treinta y siete horas para todo el personal afectado por éste. A partir del 1 de enero del 2005 la jornada semanal de trabajo quedará fijada en 35 horas semanales.

La reducción de jornada será cubierta por substitut@s en el puesto de trabajo de la Auxiliar Social en turnos completos en los centros de Málaga y Sevilla.

Este cómputo es el resultado de restar a los trescientos sesenta y cinco días del año:

- Once fiestas de carácter nacional.
- Una fiesta de carácter autonómico
- Dos fiestas de carácter local.
- Un mes de vacaciones al año.
- Los días 24 y 31 de diciembre de cada año tendrán la consideración de festivos desde las 15,00 horas.

El personal tiene derecho a un descanso mínimo semanal de un día y medio (36 horas) sin interrupción. Dicho descanso deberá coincidir obligatoriamente en domingo, al menos una vez cada cuatro semanas.

Al personal que asista a reuniones convocadas por la empresa para planificación del trabajo en horario fuera de sus turnos se le compensará el tiempo invertido en dichas reuniones con horas libres que serán disfrutadas a petición de l@s trabajadores/as.

Turnos. En atención a las necesidades del servicio que se presta se establecen turnos de trabajo como jornadas especiales, que podrán ser:

De rotación entre la mañana y la tarde.

De rotación entre mañana, tarde y noche.

Los horarios de tarde y noche se adaptarán a las necesidades del servicio.

Los turnos pueden comprender trabajos en sábados y domingos. Los festivos según se acuerde en cada casa de acogida.

Anualmente y en el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa, previa negociación en el seno de la Comisión Mixta Paritaria, un calendario en el que se establezcan los turnos y horarios, que será debidamente publicado.

2. El personal técnico tendrá derecho a dos tardes libres a la semana.

Artículo 13. Reducción de jornada y jornada a tiempo parcial.

Reducción de jornada.

El personal podrá solicitar reducción de la jornada de trabajo, al menos entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla y por un período que en ningún caso podrá superar el mes, no prorrogable.

En los casos previstos en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, el derecho a la reducción de jornada será siempre efectivo.

Quienes hagan uso de la reducción de jornada tendrá la obligación de notificar expresamente a la empresa su decisión de permanecer en esa situación o su reincorporación a la jornada ordinaria, anualmente y con, al menos, veinte días de antelación.

Jornada a tiempo parcial.

A su vez y como medida de fomento del empleo, en cada caso que se adopte la jornada reducida, se complementará hasta cubrir la jornada completa con contrataciones a tiempo parcial.

Reducción proporcional del salario.

El salario, en los casos contemplados en los apartados 1 y 2 de este artículo, se verá reducido proporcionalmente al tiempo de trabajo. El resto de derechos del personal en estas situaciones se mantendrá como si realizara jornada completa.

CAPITULO TERCERO

Artículo 14. Estructura retributiva.

1) Salario Base: Es la parte de la retribución del personal, fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o por cualquier otra circunstancia, y según la tabla salarial que se adjunta al final de este Convenio.

2) Gratificaciones Extraordinarias: El trabajador/a tiene derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, consistentes en una mensualidad de salario base más antigüedad, estas pagas serán abonadas:

1.º la primera del 14 al 16 de diciembre.

2.º la segunda del 14 al 16 de junio.

3.º y la tercera, será prorrateada con cada mensualidad.

3) Horas Extraordinarias: Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas que consideradas en su conjunto diario, semanal o anual excedan de la jornada pactada en el presente Convenio.

El personal en situación de reducción de jornada o a tiempo parcial tiene prohibición expresa de realización de

horas extraordinarias, salvo las que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Serán compensadas en tiempo de descanso. Tan solo se abonarán en metálico en caso de liquidación y al 175% del valor de la hora ordinaria.

4) Dietas y Desplazamientos: El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será de 15,03 euros de dieta completa (almuerzo y cena), 7,51 euros de media dieta; cuando el personal tenga que pernoctar, la empresa buscará alojamiento lo más cercano posible al lugar donde se dirija.

Además cuando exista desplazamiento fuera de la localidad, la empresa abonará la cantidad de 0,16 euros por Kilómetro de recorrido, esta cantidad se abonará desde el primer lugar de trabajo hasta el último.

Artículo 15. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales será retribuido, y su duración será de un mes anual. En los casos en que no se haya completado el año de trabajo efectivo, tendrán derecho a la parte proporcional.

Las vacaciones se disfrutarán durante los meses de julio, agosto y septiembre. También se podrán disfrutar fuera de este período por el personal que así lo solicite en períodos de 15 días acogiéndose al siguiente régimen: 15 días a elección de la empresa, y 15 días a elección del trabajador/a, siempre y cuando no coincidan en ese período más de dos Auxiliares Sociales o dos miembros del Personal Técnico. El régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal entre los distintos meses, iniciándose esta rotación por antigüedad en la empresa.

La retribución de las vacaciones equivaldrá al promedio recibido por el trabajador o trabajadora en los tres meses completos inmediatamente anteriores.

El inicio del período de vacaciones o de disfrute de las fiestas abonables, no podrá coincidir con un día de descanso semanal, de forma y manera que en estos casos se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones se coincide con el día libre, éste deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

El calendario de vacaciones se elaborará en el primer trimestre de cada año, y en todo caso, con un mínimo de 2 meses de antelación al comienzo del mismo.

Artículo 16. Licencias y permisos retribuidos.

Son permisos retribuidos los siguientes:

1. Por razones personales o particulares.

Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho, de igual o distinto sexo, 20 días.

Por cuidado de menores de 12 meses. El personal, por lactancia de un menor tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo que, a su voluntad, podrá dividir en dos fracciones. El derecho se podrá ejercer igualmente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado al mismo tiempo por la madre.

Por asuntos particulares. A lo largo del año, el personal podrá disfrutar de hasta 6 días de permiso. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas ni ser disfrutados durante más de tres días consecutivos.

2. Por razones de obligación o deber legal.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

3. Por nacimiento de hijo o hija, adopción o acogimiento.

Por nacimiento de hijo o hija se tendrá derecho a dos días de permiso. Se ampliará hasta cuatro en el caso de que la madre o el menor permanezcan hospitalizados, debiendo incorporarse al día siguiente del alta hospitalaria, si ésta se produjera con anterioridad.

4. Por razones familiares, de salud o enfermedad.

En previsión de su salud, la trabajadora embarazada y su cónyuge o pareja con quien conviva, tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y posterior justificación.

Por enfermedad grave u hospitalización de familiares o miembros de la unidad de convivencia, hasta dos días.

Por fallecimiento de familiares o miembros de la unidad de convivencia, conforme a los siguientes criterios:

Cónyuge o pareja, descendientes y ascendientes directos en primer grado, 3 días si el deceso se produce en la misma localidad y 4 si es en localidad distinta al centro de trabajo.

Familiares directos en primer grado, del cónyuge o pareja con quien conviva, 2 días. 3 días si el deceso es en localidad distinta a la del centro de trabajo.

5. Por razones de formación.

Para concurrir a exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de enseñanza reglada, el permiso abarcará el tiempo para su realización, siendo necesario el correspondiente justificante. Se podrá solicitar asimismo permiso para preparación de exámenes hasta un máximo de 10 días al año, estos días no tendrán la consideración de retribuidos y habrán de ser justificados debidamente.

Para cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la actividad laboral, asistencia a Congresos y jornadas profesionales, por la duración de los mismos, incluido el tiempo necesario para su desplazamiento al lugar de celebración.

6. Por traslado de domicilio.

Por traslado de domicilio, 3 días. Si el traslado tuviera lugar a distinta localidad, 5 días.

Artículo 17. Permisos no retribuidos.

1. El personal tendrá derecho a un permiso por asuntos personales no inferior a quince días, ni superior a tres meses, no coincidentes con los meses preferentes de vacaciones, solicitado con una antelación de 20 días, salvo casos de urgente necesidad. Podrá pactarse entre empresa y personal la prórroga de este período, sin exceder en ningún caso de los seis meses.

2. Se establece la posibilidad de tomar un año de descanso, cada 4 años de trabajo efectivo. En cada caso y durante ese período se procederá a la cobertura del puesto de trabajo con contratación eventual.

Artículo 18. Excedencias y suspensión del contrato.

1. Los tipos de excedencias serán:

Excedencia voluntaria.

Excedencia forzosa

Excedencia por cuidado de miembros de la unidad de convivencia.

2. También son causas de suspensión del contrato de trabajo la incapacidad temporal, el riesgo durante el embarazo y la suspensión con reserva de puesto con motivo de parto, adopción o acogimiento, todas ellas conforme a las causas y efectos previstos en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Excedencia voluntaria.

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por cualquier trabajador/a de la empresa. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

Se solicitará siempre por escrito y con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir, asimismo, contestación escrita por parte de la empresa en el plazo de diez días.

Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos treinta días antes de su finalización, deberá solicitarse por escrito el reingreso.

El personal en esta situación tendrá únicamente un derecho preferente al ingreso en su categoría o similar si tras su solicitud de reingreso existiera alguna vacante en la misma. Si al finalizar la misma o durante su vigencia se desea incorporación y no existe vacante en su categoría, podrá hacerlo en categoría inferior de existir vacante en la misma, con las condiciones de la categoría a la que se incorpora, para poder acceder a la suya en el momento que se produzca la primera posibilidad.

En ningún caso, salvo concesión concreta al respecto, podrá solicitar excedencia para incorporarse a prestar servicios en entidades similares a las comprendidas en este Convenio.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos dos años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Artículo 20. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en los siguientes supuestos:

Designación o elección de cargo público.

Elección para un cargo sindical, de ámbito local o superior, podrá solicitar excedencia por todo el tiempo que dure su nombramiento, con reincorporación automática a su puesto de trabajo, una vez que finalice la misma.

Artículo 21. Excedencia por cuidado de miembros de la unidad de convivencia.

El personal sujeto al ámbito de aplicación de este convenio tendrá derecho a un período de excedencia no superior a un año, para atender al cuidado de cada menor, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a seis meses, el personal que atienda al cuidado de alguna persona miembro de la unidad de convivencia o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de enfermedad, edad o accidente no pueda valerse autónomamente y no desempeñe actividad retribuida.

El personal en estos supuestos tendrá derecho de preferencia a la plaza que ocupaba. Asimismo tendrán derecho a la formación, a cuya participación deberá convocarles la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

CAPITULO QUINTO

Artículo 22. Clasificación profesional.

Las categorías profesionales son las que se detallan en la tabla salarial de este Convenio.

Artículo 23. Incapacidad temporal.

El personal acogido a este Convenio percibirá el 100% de su retribución en situación de incapacidad temporal, cualesquiera de las causas legales que provocasen esta situación.

CAPITULO CUARTO

Artículo 24. Cambio de puesto.

Tendrán preferencia para el cambio de puesto, dentro de su categoría, quienes acrediten mejor cualificación profesional, en base al baremo que especifique la empresa.

Artículo 25. Movilidad.

Los trabajadores y trabajadoras de esta empresa, no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia fuera de su localidad, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

- Movilidad funcional.

La movilidad para la realización de funciones o tareas no correspondientes a la categoría, estén justificadas las necesidades perentorias de la actividad y esta situación profesional que se ostente solo será posible si existen razones técnicas u organizativas sea comunicada a la representación del personal.

La realización de funciones de categoría superior por tiempo superior a seis meses durante un año u 8 meses durante dos años, supondrá el ascenso, siempre que se esté en posesión de la titulación correspondiente si el puesto lo requiere.

El desempeño de funciones de categoría superior conlleva, en todo caso, la percepción de la diferencia retributiva entre la categoría de origen y la función que efectivamente se desempeñe.

- Movilidad geográfica.

2.1. El traslado del personal a un centro de trabajo distinto, que exija cambios de residencia fuera de la provincia requiere de la existencia de razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, además de la consulta previa del/la Delegad@ de personal, respecto a la necesidad del traslado y la persona o personas afectadas.

El traslado se efectuará siempre respetando los derechos económicos y profesionales del trabajador o trabajadora, que tendrá derecho a una compensación económica por el total de los gastos de mudanza de mobiliario y enseres.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el art. 40.2 del Estatuto de los Trabajadores.

2.2. A petición del personal, y por motivos familiares o personales, previo aviso a la empresa con una antelación de al menos 30 días, salvo en los casos de fuerza mayor, en que ese plazo se reducirá a 15 días, el/la trabajador/a podrá solicitar el traslado de Casa de Acogida dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, conservando todos los derechos que tuviera adquiridos. Si la Casa de Acogida a la que se solicita el traslado no tuviese ninguna vacante en el momento de la solicitud, podrá solicitar la excedencia forzosa, conservando el derecho preferente a la contratación en el momento en que surja una vacante.

- Otras fórmulas de movilidad.

Por protección a la maternidad.

Se tendrá derecho a la adaptación de las condiciones de trabajo, o en su caso, al cambio temporal de puesto de trabajo durante el embarazo para garantizar la protección efectiva de la madre, y el feto.

Artículo 26. Formación profesional.

La formación pretende la gestión dinámica del conocimiento orientada al desarrollo del potencial de los empleados y empleadas, a fin de adecuar su nivel de competencias a los requerimientos de cada momento para la consecución de los objetivos empresariales.

El personal con contrato superior a seis meses de duración podrá disfrutar de 40 horas anuales retribuidas para participar en cursos de formación y reciclaje orientados a la mejora de su cualificación profesional para desarrollar las tareas para las que esté contratado, y/o para prepararse profesionalmente para poder acceder a puestos de categoría superior siempre dentro de la estructura organizativa del trabajo de la empresa.

Para poder disponer de dicho crédito horario los interesados han de comunicarlo a la Dirección de la casa en la que preste servicios con al menos diez días de antelación. La dirección de la casa junto con la gerencia y la representación laboral, estudiarán la solicitud y resolverán favorablemente siempre que tal petición no suponga alteración en el funcionamiento de la casa, por acumulación de solicitudes en el mismo período o por otras causas como períodos vacacionales..., etc.

Artículo 27. Subrogación de servicios.

Con el fin de mantener la estabilidad del personal en el empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos, ambas partes acuerdan la siguiente regulación:

Cuando la empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente, público o privado, por cualquiera causa, del contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria está, en todo caso, obligada a subrogarse en los contratos del personal adscrito a dicho contrato y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, y/o categoría laboral, de los trabajadores/as afectados en el servicio objeto de subrogación, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias del personal del servicio subrogado.

Obligaciones de las empresas cesantes y adjudicataria:

Adjudicataria cesante: La empresa cesante del servicio:

1. Deberá notificar al personal afectado la resolución del contrato de arrendamiento de servicios, así como el nombre de la nueva adjudicataria, tan pronto tenga conocimiento formal de una u otra circunstancia.

2. Deberá poner a disposición de la nueva adjudicataria, con antelación mínima de tres días hábiles a que ésta dé comienzo a la prestación del servicio, o en igual plazo desde que tuviese conocimiento expreso, formal de la adjudicación, si éste fuera posterior la documentación que más adelante se relaciona:

a) Certificación en la que deberá constar el personal al que afecte la subrogación, con nombre y apellidos, fecha de nacimiento, nombre de los ascendientes; estado civil; DNI.; número de afiliación a la Seguridad Social, situación de la unidad de convivencia (número de personas a su cargo), naturaleza de los contratos de trabajo y categoría profesional.

b) Fotocopia de las nóminas de tres últimos meses, o períodos inferiores, según procediera.

c) Fotocopias de los TC1 y TC2, de cotización a la Seguridad Social, de los últimos tres meses, o período inferior si procediera con acreditación de su pago.

d) Fotocopia de los contratos de trabajo suscritos, cuando se hayan concertado por escrito.

e) Cualquier otro documento que proceda o se requiera a estos efectos, necesario o preceptivo, por la adjudicataria entrante.

3. Deberá atender, como único y exclusivo obligación:

a) Los pagos y cuotas derivados de la prestación del trabajo hasta el momento del cese en la adjudicación, y

b) La liquidación por todos los conceptos, incluidas vacaciones dado que la subrogación sólo implica para la nueva empresa adjudicataria la obligación del mantenimiento del empleo del personal al que afecte la subrogación.

Tendrá la facultad de quedarse con el total o parte, del personal.

5. Responderá de las consecuencias derivadas de la falsedad o inexactitud manifiesta que la información facilitada pueda producir a la empresa adjudicataria, todo ello sin perjuicio de la reversión a la misma de los trabajadores/as indebidamente subrogados.

Nueva Adjudicataria: La empresa adjudicataria del servicio:

1. Deberá respetar todos los derechos laborales que tuviese reconocidos el personal en su anterior empresa, incluida la antigüedad, siempre que éstos provengan de pactos o acuerdos lícitos que se hayan puesto en su conocimiento, junto con la documentación pertinente.

2. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que el arrendatario del servicio suspendiese o redujese el mismo, por un período no superior a doce meses, si la empresa cesante o los trabajadores y trabajadoras cuyos contratos de trabajo se hubiesen resuelto, o no, por motivo de esta suspensión, o reducción, probasen, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo citado, que el servicio se hubiese reiniciado o ampliado por otra empresa.

Subrogación de representantes de los trabajadores/as:

Los miembros del Comité de Empresa, los Delegad@s de Personal y los Delegad@s Sindicales, podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse a la empresa adjudicataria, salvo en los supuestos siguientes:

a) Que hubiera sido contratado expresamente por obra o servicio determinado para el centro afectado por la subrogación.

b) Que su elección estuviese específicamente limitada para representar al personal del centro de trabajo objeto de subrogación, siempre que afecte a toda la plantilla del centro.

En estos supuestos, la representación del personal también se subrogará a la nueva empresa adjudicataria de los servicios.

Artículo 28. Salud laboral.

Corresponde a cada trabajador/a velar en el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.

La participación del personal se realiza a través de la figura del Delegad@ de Prevención, que es la figura especializada de representación en materia de prevención de riesgos laborales, siendo sus funciones descritas en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El personal tiene el derecho y a la vez la obligación de someterse a las revisiones médicas periódicas que sean aconsejadas o propuestas tanto por la empresa como por los orga-

nismos oficiales competentes, así como someterse a los medios profilácticos o de vacunación que sean obligatoriamente indicados por los mismos, con salvaguarda de su derecho constitucional a la intimidad.

Todo/a trabajador/a tendrá información, de manera conveniente y confidencial, de los resultados de los exámenes de salud que les sean realizados.

Cuando surja un problema entre el personal y las personas usuarias del servicio, se adoptarán las medidas pertinentes. De dichas decisiones se dará cuenta a la representación legal del personal.

Cautelarmente no se realizará prestación de servicios a las personas usuarias que hayan puesto en peligro la integridad física del personal, siempre que se demuestre fehacientemente tal circunstancia

CAPITULO SEXTO

Artículo 29. Faltas leves.

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

a) Tres faltas de puntualidad, que no excedan de diez minutos, en la asistencia al trabajo en el período de 1 mes, siempre que no se reiteren en el siguiente, en cuyo caso constituiría por sí sola falta grave.

b) No comunicar con antelación una ausencia justificada al trabajo o en todo caso dentro del plazo de las 24 horas siguientes a la ausencia los motivos que justificaron la falta al trabajo.

c) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que por los perjuicios que origine no deba ser considerada grave o muy grave.

d) No comunicar con la debida diligencia, los cambios experimentados en las unidades de convivencia que puedan afectar a la Seguridad Social y/o Instituciones de Previsión Social.

Artículo 30. Faltas graves.

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

a) Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de 30 días.

b) Faltar injustificadamente al trabajo más de 1 día en un período de 30 días, siempre que no se reiteren en el siguiente, en cuyo caso constituiría por sí sola falta muy grave.

c) Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores, en materia de servicio, siempre que no cause perjuicios a las personas usuarias, resto de profesionales, y empresa en general.

d) La reincidencia o reiteración en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza.

e) Rehusar reconocimiento médico, a requerimiento de la empresa, o por el médico de la empresa, caso de baja por enfermedad o accidente laboral.

Artículo 31. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

a) Más de 10 faltas de puntualidad cometidas en un período de 6 meses o más de 20 faltas de puntualidad cometidas en 1 año.

b) La falta injustificada al trabajo durante 3 días en un período de 1 mes.

c) Simulación de enfermedad, accidente o cualquier otra manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

d) El abandono del trabajo o negligencia grave cuando causa graves perjuicios a la empresa, personal, personas usuarias, personas profesionales o colaboradoras que realicen su actividad profesional.

e) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o complicidad en la empresa o en el servicio.

f) El abuso de autoridad.

g) Las faltas graves de respeto, los malos tratos de palabra o de obra, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza general, ejercidas sobre cualquier miembro de la empresa en su ámbito.

h) El acoso sexual.

i) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza.

j) La manifiesta y reiterada indisciplina y desobediencia en el trabajo.

Artículo 32. Sanciones.

Las sanciones máximas, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

a) Faltas leves: Amonestación verbal o por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 días.

b) Faltas graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de 3 días a 1 mes.

c) Faltas muy graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de 1 mes a 3 meses. Traslado de un centro o servicio por un período de 3 meses a 1 año y despido.

Artículo 33. Procedimiento sancionador.

Del inicio de todo procedimiento sancionador se dará vista a la representación del personal.

CAPITULO SEPTIMO

Artículo 34. Solución de conflictos.

Los firmantes, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, y artículo 4.2 b) de su Reglamento, se someten al SERCLA.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Ambas partes acuerdan que en caso de que a lo largo de la vigencia del presente Convenio se publicara alguna disposición que afecte el contenido del presente texto, se convocará con carácter inmediato a la Comisión Negociadora, a fin de adaptar su contenido en lo que pudiera quedar afectado, en un plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de dicha disposición o disposiciones.

Segunda. En lo no recogido en este Convenio Colectivo se estará en la Legislación Aplicable Vigente.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

Las siguientes tablas salariales serán de aplicación a fecha 1 de marzo de 2003 y hasta 28 de febrero de 2004. Para los siguientes años de vigencia, las tablas salariales se actualizarán siguiendo el siguiente baremo: A partir del día 1 de febrero de 2004 los salarios se actualizarán en función del I.P.C. oficial que publique el Instituto Nacional de Estadística u

organismo oficial que lo sustituya, referido al ejercicio anterior. Este mismo sistema se utilizará para los siguientes años de vigencia del presente convenio.

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE
A	GERENTE	1575,00 €
A	DIRECTOR/A	1392,74 €
A	ABOGAD@	1193,04 €
A	PSICOLOG@	1193,04 €
B	TRABAJADOR/A SOCIAL	1146,70 €
C	AUXILIAR SOCIAL	919,69 €
C	MONITOR/A	780,84 €
D	OFICIAL ADMINISTRATIV@	759,82 €
D	ADMINISTRATIV@	728,00 €
D	AUXILIAR ADMINISTRATIV@	707,20 €
E	PERSONAL DE OFICIOS VARIOS	686,40 €

RESOLUCION de 24 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo del sector de auto-taxi (Código 7100932).

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de auto-taxi (Código del Convenio 7100932), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 20 de marzo de 2003, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 25 de febrero de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE AUTO-TAXI DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las

empresas privadas, cuya actividad sea la prestación de servicios de transportes urbanos e interurbanos de auto taxi en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Ambito temporal.

Entrará en vigor el día 1 de enero de 2003 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2004, independientemente de su publicación en el BOJA.

Se entenderá prorrogado por anualidades sucesivas si por cualquiera de las partes no se denunciara con dos meses, como mínimo, de antelación a la expiración del término de su vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas, la denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte.

Las partes se comprometen, una vez denunciado el Convenio, a constituir la comisión deliberadora del mismo e iniciar las negociaciones, al menos un mes antes de la expiración del término de la vigencia o de sus prórrogas.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad de lo pactado y legislación supletoria.

1. Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas pactadas. Asimismo, hacen constar que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que para el caso de que por la Autoridad Laboral y/o Jurisdicción Social se declarase nulo en todo o en parte el contenido de algún artículo de este Convenio Colectivo, éste, sería revisado en su totalidad no pudiendo surtir efectos parcialmente.

2. En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Nacional para el sector de auto taxi, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

Artículo 4. Absorción y compensación.

Las condiciones fijadas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, comprenden, compensan y absorben todas las que puedan existir, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de su existencia. Asimismo absorberán las que en el futuro puedan establecerse, cualquiera que sea la norma de la que deriven.

Artículo 5. Garantía «Ad personal».

Se establece que en los casos en que el trabajador perciba una remuneración globalmente superior a la establecida por este Convenio, se respetará íntegramente a título personal.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 6. Turnos

Los turnos de trabajo se fijarán por la empresa, comprometiéndose ésta a posibilitar el cambio de turno cuando se produzca una vacante.

Cuando resulte necesario para la salud de la trabajadora embarazada y/o feto, ésta no realizara el turno de noche, sin perjuicio de sus derechos económicos.

Artículo 7. Jornada y descansos.

La jornada diaria será de 7,4 horas, y la semanal será de 37 horas.

Para el año 2004, la jornada diaria sera de 7,2 horas y la semanal de 36 horas.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

Los trabajadores disfrutará de dos días de descanso a la semana en aquellos municipios, en que esté implantado el sistema de descanso de los vehículos, el descanso semanal será coincidente con la paralización del vehículo dispuesta por la Corporación Municipal, más otro día anterior o posterior.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o a una persona discapacitada física, psíquica o sensorialmente, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo hasta el máximo de la mitad de la duración de aquella, con la disminución proporcional del salario. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido los familiares de las parejas de las parejas de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de reducción de jornada, corresponderá al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá de preavisar su solicitud con un mes de antelación a su disfrute y con quince días de antelación a la fecha que se incorporará a su jornada ordinaria.

Los trabajadores y trabajadoras con un sistema de trabajo a turnos que reduzcan su jornada por motivos familiares, tendrán derecho a la elección de turno y a la concreción del horario dentro del turno elegido.

Artículo 8. Festivos.

Aquellos trabajadores que trabajen algunos de los catorce festivos marcados en el calendario laboral, cobrarán 20 €, mas otro día de descanso.

El día de San Cristóbal, Patrón de los conductores, será considerado como festivo a todos los efectos.

Artículo 9. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración (Salario B Convenio más antigüedad en su cómputo diario), por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Por matrimonio, 18 días naturales.
- Por nacimiento de hijos, 2 días naturales y, si requiere intervención quirúrgica, será de 4 días naturales.
- Por boda de hijos, un día.
- Por muerte, enfermedad grave, de ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días naturales si reside en una provincia distinta a la del domicilio del trabajador.
- Por traslado del domicilio habitual, 1 día.
- Para concurrir a examen o revisión del carnet profesional o cartilla municipal 1 día.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del colectivo, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Por el permiso de lactancia natural o no de hijos menores de 9 meses, la trabajadora o el trabajador, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, la trabajadora o el trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora.

A opción del trabajador o trabajadora, las horas correspondiente a este permiso se podrán acumular para su disfrute tras el permiso de paternidad.

Para los casos de nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier causa, deban de permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse dos horas diarias, mientras dure la hospitalización.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Por el tiempo indispensable para el acompañamiento de hijos/as menores de 8 años y personas dependientes a consultas médicas.

Por el tiempo de dos días para la realización de trámites administrativo de adopción nacional o internacional o acogimiento.

Por el tiempo indispensable para el cuidado de hijos/as menores de ocho años, con enfermedad infesto-contagiosa.

Artículo 10. Vacaciones.

1. Todo el personal al servicio de las Empresas afectadas por este Convenio, tendrá derecho al disfrute anual de un período de 31 días naturales de vacaciones, o a la parte proporcional que corresponda en su caso, cuando el trabajador no lleve un año completo trabajando en la Empresa.

2. La fecha del disfrute de las vacaciones será, al menos, de 15 días comprendidos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Por mutuo acuerdo, se podrán disfrutar las vacaciones en dos períodos de 15 días, que las partes libremente fijarán. En todo caso, la Empresa dará a conocer a cada trabajador el período fijado para disfrutar sus vacaciones, por escrito y con dos meses de antelación al inicio de las mismas.

3. Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá el Salario Base Convenio, más antigüedad, más la cantidad de 90 €, prorrateadas en función de los días de vacaciones que le corresponda.

4. Los trabajadores y trabajadoras con hijos/as menores a su cargo, tendrán preferencia a la hora de elegir su turno de vacaciones para que ésta coincida con las vacaciones escolares de los menores.

5. Las trabajadoras embarazadas, no perderán el derecho al disfrute de las vacaciones, cuando éstas coincidan con su período de maternidad.

Artículo 11. Sucesión de empresa.

1. El cambio de la titularidad de la Empresa no extinguirá por sí misma la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior; cuando el cambio tenga lugar por actos intervivos, el cedente y, en su defecto, el cesionario está obligado a notificar dicho cambio a los representantes de los trabajadores, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieren sido satisfechas.

2. El cedente y el cesionario responderán también, solidariamente, de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delicto.

Artículo 12. Período de prueba.

Se estará al período que establezca la normativa laboral vigente sin que, en ningún caso, pueda exceder de 15 días.

Artículo 13. Imposibilidad de la prestación.

1. En los supuestos de avería del vehículo, siniestro del mismo o formalidades administrativas, el trabajador imposibilitado para la prestación percibirá durante todo el tiempo que dure esta situación el Salario Base Convenio más la antigüedad. Cuando presumiblemente la inmovilización sea superior a 5 días, las partes acudirán al procedimiento previsto para la suspensión de las relaciones de trabajo ante la Autoridad Laboral.

2. En caso de que la Empresa no pusiera a disposición del trabajador el vehículo por causas no justificadas, vendrá obligada a abonar al trabajador el Salario Base Convenio, más antigüedad, más 15 €, durante los días en que concorra esta circunstancia. La empresa expresará documentalmente, en ambos casos, al trabajador la causa por la cual no pone a su disposición el vehículo. Todo ello sin perjuicio de las acciones correspondientes, como consecuencia de su derecho al trabajo.

Artículo 14. Modalidades de contratación.

El ingreso de los trabajadores en las empresas, podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación de las legalmente previstas, que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de empresa y trabajadores.

Las contrataciones eventuales efectuadas a través de empresas de trabajo temporal, necesitarán la autorización y visado de los Sindicatos firmantes (UGT y CC.OO) para su validez.

Artículo 15. Contratos eventuales.

La duración máxima de los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o servicios, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, será de nueve meses dentro de un período de doce y de 12 meses en un período de 18 meses.

A su terminación, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de veinte días por año, a prorrata del período de prestación de servicios.

Artículo 16. Preaviso.

Tanto el empresario como el trabajador, deberán comunicar por escrito su deseo de no renovar el contrato y/o la decisión voluntaria de extinguir la relación laboral que les une.

Dicha comunicación se efectuará con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha de extinción del contrato, sea cualquiera la duración del mismo. De no efectuarse así, cada día que falte, deberá ser descontado y/o abonado, según corresponda, de la liquidación de partes proporcionales que se devengue y/o abone al trabajador.

Artículo 17. Salario base convenio.

Se fija su cuantía en 17,75 €, diarios, para todos los trabajadores.

En caso de que el IPC real rebase el 5%, la empresa abonará la diferencia en la primera nómina que se abone, una vez se conozca oficialmente dicha variación.

Artículo 18. Incentivo y plus de transportes.

Se establece un complemento salarial en concepto de incentivos, consistente en la cantidad que resulte de aplicar el 50% a la recaudación que efectúa el trabajador y que exceda de los primeros 42 €, Este incentivo, absorbe y compensa la participación en beneficio.

La cantidad a percibir será al menos de 140 €, mensuales y, el exceso que se produjera al aplicar la fórmula, será abonado al trabajador en concepto de plus de transportes, que suplirá al mismo de los gastos ocasionados por el desplazamiento al lugar en que ha de recoger el vehículo auto taxi y el regreso al domicilio habitual de aquél.

Dado el carácter compensatorio del gasto de transporte, no computará ni será tenido en cuenta para el abono de las vacaciones, gratificaciones extraordinarias, ni para el cálculo de la antigüedad, y figurará en el recibo en la parte no cotizante de la seguridad social.

Artículo 19. Plus de servicios.

Las cantidades cobradas a consecuencia de servicios

prestados al público con el vehículo, tales como maletas y bultos, quedarán en beneficios de los trabajadores que lo cobren.

Artículo 20. Horas extras.

Se entenderán como tales aquellas que, siendo de trabajo efectivo, se realicen sobre la jornada máxima prevista en este convenio colectivo.

Su número no podrá ser superior a 50 anuales o 10 semanales.

Las horas extraordinarias, salvo pacto en contrario, se compensarán por descanso equivalente, incrementadas con un 75%.

Las partes firmantes, se comprometen a estudiar las iniciativas para la creación de empleo que permitan erradicar la realización de horas extraordinarias.

Artículo 21. Nocturnidades.

1. Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22,00 horas y las 6,00 horas.

2. El trabajador que realice su servicio entre las horas antes citadas, percibirá un incremento del 25% sobre el Salario Base Convenio.

Artículo 22. Antigüedad.

Se establece un complemento de antigüedad consistente en un número indefinido de trienios cuya cuantía será de un 10% de incremento, cada uno de ellos, sobre el Salario Base Convenio y que será abonado durante los días laborales y de descansos (semanales y festivos), así como en las Gratificaciones Extraordinarias y en Vacaciones.

Artículo 23. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores, afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán dos pagas extraordinarias al año denominadas de Verano y Navidad, que serán satisfechas por las empresas en la cuantía de 31 días de Salario Base Convenio más el complemento por antigüedad, cada una de ellas. Dichas pagas extraordinarias serán prorrateadas mensualmente, salvo petición en contrario del trabajador.

Artículo 24. Liquidación y forma de pago.

Los conductores guardarán para sí, copia del justificante o duplicado del parte diario de recaudación.

Manteniendo la costumbre establecida en este sector, las empresas, al recibir la recaudación según los correspondientes partes, entregarán al trabajador diariamente los conceptos de salario, incentivo y demás complementos salariales, debiendo ser consideradas tales entregas como a cuenta de la liquidación definitiva que al final de cada mes se practicará por la empresa en las hojas oficiales de salarios, siéndoles deducida en la misma las aportaciones que legalmente correspondan satisfacer al trabajador.

Artículo 25. Segundo año de vigencia.

Para el segundo año de vigencia del presente convenio colectivo, se incrementarán todos los conceptos retributivos, tantos salariales como extrasalariales en un 4%.

Si el IPC real rebasa el mencionado 4%, la empresa abonará la diferencia, una vez constatado oficialmente.

CAPITULO TERCERO

PROTECCION SOCIAL

Artículo 26. Baja por incapacidad transitoria (I.T.).

Las empresas complementarán las prestaciones que

correspondan percibir a los trabajadores y trabajadoras durante la situación de Incapacidad Temporal y suspensión por riesgo durante el embarazo hasta alcanzar el 100% del Salario Base de Convenio y complemento de antigüedad desde el primer día siguiente a producirse la baja médica y durante el tiempo que permanezca el trabajador o la trabajadora en esta situación, con el límite de 18 meses. La normativa aplicable a la percepción de las Gratificaciones Extraordinarias no sufre alteración por el contenido de este artículo.

Artículo 27. Póliza de seguro de accidente.

Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, formalizarán, individual o colectivamente, una póliza de seguro que garantice a sus trabajadores, o a los beneficiarios que señalen, el pago de las cantidades que luego se dirán, siempre y cuando figuren éstos en los correspondientes documentos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social:

Por accidente laboral.

- Muerte por accidente laboral 30.050 €
- Incapacidad permanente total. 27.500 €
- Incapacidad permanente absoluta. 36.060 €

Artículo 28. Reconocimiento médico.

Todo el personal afecto a este Convenio deberá pasar un reconocimiento médico que se efectuará, en coordinación y a través de los establecimientos instalados al efecto por el Instituto Nacional de la Seguridad e Higiene, o por los servicios de las Mutuas Patronales de las empresas. Debiendo realizarse dicho reconocimiento dentro de los 6 primeros meses de cada año.

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Comisión Paritaria.

1. Como Órgano interpretativo y consultivo del presente Convenio, se nombrará una Comisión Paritaria compuesta por 5 miembros, por cada una de las representaciones.

La Presidencia de esta Comisión Paritaria será de mutuo acuerdo entre las partes.

Se reconocen el derecho de asistir, ambas partes, a la Comisión con los asesores que estimen conveniente.

2. De no surtir efecto las deliberaciones de la Comisión Paritaria y, en última instancia, las partes podrán someterse al arbitraje del SERCLA.

3. Se crea una subcomisión dentro de la Comisión Paritaria del convenio con el objetivo de realizar un seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo en materia de igualdad de oportunidades, evitándose así que se lleven a cabo discriminaciones por razón de sexo. Sus funciones serán las siguientes:

- Garantizar la igualdad de oportunidades en el convenio colectivo.
- Velar para que no se produzcan disposiciones, medidas o prácticas laborales que supongan algún tipo de discriminación directa o indirecta por razón de sexo.
- Negociar acciones positivas que tiendan a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y hacer un seguimiento de la implantación, desarrollo y grado de ejecución de las mismas.

Artículo 30. Excedencias.

Además de lo recogido en la Legislación Vigente, los tra-

bajadores y trabajadoras, tendrán derecho a los siguientes períodos de excedencias.

- A un período no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza o por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

- A un período no superior a tres años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con equiparación a los parientes de las parejas de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Estos períodos de excedencia se computarán a todos los efectos, tanto de antigüedad como para la generación de plusos o complementos retribuidos, y el trabajador o trabajadora tendrá derecho durante el mismo a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario con ocasión de su reincorporación. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reserva del mismo puesto de trabajo, cualesquiera que sea la duración de su excedencia.

Artículo 31. Problemática sectorial.

Sin perjuicio de las funciones que competen a la Comisión Paritaria, las respectivas representaciones, acuerdan crear otra denominada de «Problemática Sectorial» que entenderá de las situaciones que, siendo ajenas directamente al contenido del presente Convenio Colectivo, conozca de aquellos asuntos que indirectamente puedan afectar al contenido de éste y que emanen de las Corporaciones Municipales. Las reuniones que se mantengan sobre estos asuntos, serán convocadas a iniciativa de cualquiera de las partes celebrando sus reuniones en el plazo máximo de 1 mes contado a partir de la convocatoria.

Artículo 32. Pluriempleo.

Las partes signatarias del presente Convenio, consideran obligado erradicar el pluriempleo en las empresas del sector.

Artículo 33. Cláusula de descuelgue.

En aquellas empresas afectadas por el presente Convenio, en las que se hayan producido pérdidas en los dos últimos ejercicios contables o expedientes de regulación de empleo, no será necesaria u obligada aplicación el mínimo salarial establecido en el presente convenio, observando el trámite dispuesto en la presente cláusula.

Las empresas que se encuentren en tales circunstancias deberán de comunicar por medio eficaz y con acuse de recibo la solicitud de descuelgue salarial por escrito, dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación en el BOJA del correspondiente convenio colectivo, a la comisión mixta paritaria, a la representación de los trabajadores tanto unitaria como sindical, y en los casos de no existir representación legal de los trabajadores, directamente a estos últimos y a los sindicatos firmantes de este convenio.

Si en el plazo establecido no se efectuara por la empresa solicitante la comunicación de su intención de descolgarse, perderá todo el derecho a utilizarlo.

A las comunicaciones señaladas habrá de acompañarse, en su caso, copia de las cuentas depositadas en el registro mercantil debidamente auditadas, si legalmente fuera preceptivo, referidas a los ejercicios en que se hayan producido pérdidas además de la documentación adicional que se considere oportuno.

En el caso de personas físicas, no obligados a depositar

las cuentas anuales en el registro mercantil, deberán de acompañar a la solicitud de descuelgue los libros de comercio y/o cuanta documentación de carácter complementario consideren necesaria para acreditar las causas de descuelgue.

La documentación antes apuntada habrá de remitirse al domicilio de la comisión mixta paritaria, constituida en virtud del presente acuerdo.

La comisión mixta paritaria deberá, en un plazo máximo de 30 días, emitir informe fundado sobre la solicitud de descuelgue salarial de la empresa, en la que se hará constar la votación al respecto efectuada por cada una de las representaciones patronal y social.

Si el informe es favorable, la empresa aplicará el descuelgue.

Si el informe es desfavorable, o no se autoriza el descuelgue por insuficiencia de quórum, la empresa, sin perjuicio de las demás iniciativas que pueda adoptar, podrá impugnar la decisión de la comisión mixta paritaria ante la jurisdicción competente por la vía del conflicto colectivo.

Artículo 34. Régimen disciplinario.

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, las partes elaborarán el articulado del régimen disciplinario.

Artículo 35. Salud laboral.

Las empresas se comprometen a aplicar los principios de la acción preventiva según el artículo 15 de la LPRL, considerando la perspectiva de género en el apartado (d) de dicho artículo.

Las empresas garantizarán a los trabajadores a su servicio la vigilancia de la salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, permitiendo a los delegados de prevención participar en la elección del servicio de prevención ajeno y/o de la mutua a la que se le adjudique dicha función.

Para los supuestos que el puesto de trabajo genere un riesgo para la salud de la trabajadora embarazada y/o feto, ésta pasará a situación de riesgo durante el embarazo.

Las empresas se comprometen a reconocer como delegados de prevención a los trabajadores elegidos democráticamente en función del número de trabajadores existentes en cada provincia. El número de delegados de prevención a elegir será el fijado en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El marco de actuación de los delegados elegidos será el de su provincia.

La Federación Andaluza de Autónomos del Taxi (FAAT), CC.OO y UGT, conjuntamente, elaborarán una investigación sobre los riesgos laborales en el sector del taxi en Andalucía, para ello, realizarán de común acuerdo la correspondiente solicitud a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

Las empresas y los sindicatos afectados por el presente convenio colectivo, se comprometen a facilitar los trabajos de todos los técnicos designados por las tres partes.

Artículo 36. Formación continua.

Las empresas atenderán la formación y el perfeccionamiento profesional de sus trabajadores a través de los Planes Agrupados solicitados anualmente a FORCEM.

Cada año, las partes firmantes de este convenio colectivo se comprometen a solicitar y gestionar conjuntamente dichos planes agrupados, de acuerdo con el III Acuerdo de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 2000, con vigencia hasta el 2004.

a) Comisión de Formación.

Se creará una comisión de formación paritaria que estará integrada por, al menos, ocho miembros, cuatro en representación de la F.A.A.T. y cuatro en representación de UGT y CC.OO.

Serán competencias de la Comisión de Formación, el diagnóstico de las necesidades de formación en las empresas, la elaboración, planificación, tramitación y evaluación de los planes y cursos de formación.

La Comisión de Formación, elaborará y hará público su reglamento de funcionamiento.

b) Formación Profesional.

Se dedicará una atención preferente a potenciar el conocimiento de las novedades técnicas, el perfeccionamiento de las formas de trabajo, el reciclaje del personal y el aprendizaje de nuevos conocimientos que faciliten la promoción del trabajador.

c) Objetivos de la Formación.

En el marco de los criterios generales a los que se refiere el apartado anterior, la formación profesional, se encauza específicamente a lograr los objetivos siguientes:

- Actualizar y poner al día los conocimientos profesionales y técnicos exigibles a la respectiva categoría y puesto de trabajo.

- Lograr la especialización, en los diversos grados, en algún sector o materia relativa a la misma labor profesional.

- Conocer y poner en práctica las técnicas de prevención estipuladas en la nueva ley de prevención para evitar así la siniestralidad laboral.

d) Asistencia a los cursos de Formación.

Las empresas velarán porque los empleados puedan compaginar el eficaz desempeño de sus ocupaciones con la participación en las necesarias actividades formativas.

Los trabajadores, tendrán derecho a:

- Adaptar su jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.

- Disfrutar del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

- Para ejercitar cualquiera de estos derechos, el trabajador justificará previamente la concurrencia de las circunstancias que confiere el derecho invocado.

RESOLUCION de 21 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención para la Creación de Empresas

Expediente: SC.0022.CA/03

Beneficiario: Doñanaflor, S.Coop.And.

Municipio: Chipiona

Subvención: 20.000,00 €

Programa: Subvención para el Desarrollo de Empresas

Expediente: SC.0092.CA/02

Beneficiario: Tapón Jerez, S.Coop.And.

Municipio: Jerez de la Frontera

Subvención: 17.000,00 €

Cádiz, 21 de marzo de 2003.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de marzo de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 4.530/02 interpuesto por don Javier Martínez González, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 13 de marzo de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«Resolución de 13 de marzo de 2003 de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. en Granada, en el recurso núm. 4.530/02 interpuesto por don Javier Martínez González y otros, y se emplaza a terceros interesados.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 4530/02 interpuesto por don Javier Martínez González y otros contra la Resolución de 23 de mayo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de determinadas categorías de personal no sanitario de Grupo C dependientes del Servicio Andaluz de Salud (Administrativos de Función Administrativa y Cocineros).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados.

Sevilla, 13 de marzo de 2003.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 4530/02.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 13 de marzo de 2003.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de marzo de 2003, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Caja Rural de Cañete de las Torres, de la localidad de Cañete de las Torres (Córdoba).

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la

Fundación denominada «Caja Rural de Cañete de las Torres», constituida y domiciliada en Cañete de las Torres (Córdoba), Plaza de España, s/n.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Caja Rural de Cañete de las Torres», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 16 de diciembre de 2002, ante don Carlos Alburquerque Llorens, notario del Iltre. Colegio de Córdoba, con número de protocolo 5.794, fundada por Caja Rural Ntra. Sra. del Campo, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Fundamentalmente atender las necesidades formativas del individuo mediante el estudio, la investigación, el aprendizaje y la aplicación de nuevas tecnologías, complementando así a la enseñanza reglada e institucional con la cobertura de las demandas específicas de las personas y su entorno social. Favorecer a todos los niveles la formación del personal interesado en el fomento, desarrollo y promoción del sector agrícola. Cualquiera otros fines de tipo cultural y asistencial que respondan a las necesidades sentidas por la sociedad y el medio rural, agrícola y del cooperativismo.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por seis mil euros (6.000 euros), la cual se encuentra depositada en la Caja Rural Ntra. Sra. del Campo, de Cañete de las Torres (Córdoba).

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de doce, siendo su Presidente don Diego Torralbo Torrealba.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica.

R E S U E L T O

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e ins-

cribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Caja Rural de Cañete de las Torres», domiciliada en Cañete de las Torres (Córdoba), Plaza de España, s/n.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 16 de diciembre de 2002.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 21 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 152/03 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, portal B - planta 6ª, se ha interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía recurso contencioso-administrativo núm. PA 152/2003 contra Orden de 20 de diciembre de 2002, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería (BOJA núm. 11 de 17 de enero de 2003).

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 10 de junio de 2003, a las 10:30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 80/03 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, portal B - planta 6ª, se ha interpuesto por don Carmelo

Calín Aparicio recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 80/2003 contra resolución de 28 de agosto de 2002 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el 30 de junio de 2002, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino, durante el curso 2002/2003, en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 15 de mayo de 2003, a las 12:00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez

RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 25/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Granada, sito en la C/ Marqués de la Ensenada núm. 1-1ª Planta, se ha interpuesto por doña Inmaculada Ferro Ríos recurso contencioso-administrativo núm. PA 25/2003 contra la resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 23 de septiembre de 2002, por la que se publican plazas vacantes de Cátedra ofertadas en los Conservatorios Superiores de Música de Andalucía, según resolución de 18 de junio de 2002, adjudicación definitiva de plazas provisionales en los Conservatorios Superiores de Música para el curso 2002-2003 y plazas vacantes ofertadas y no cubiertas.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 14 de mayo de 2003 a las 11,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 72/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n Edificio Viapol Portal B-Planta 6ª se ha interpuesto por doña Olga Cubilla Zafra recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 72/2003 contra la resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 19 de julio de 2002, por la cual se publica y aprueba la lista de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 28 de mayo de 2003 a las 12,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 68/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta s/n Edificio Viapol Portal B-Planta 6.ª se ha interpuesto por doña Ana Rosa Perozo Limones recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 68/2003 contra la resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 19-12-2002 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 11 de septiembre de 2002, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos en la convocatoria de 25 de abril de 2002, con el fin de cubrir, mediante nombramiento interino, posibles vacantes y/o sustituciones de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Enseñanzas de Régimen Especial para el curso 2002/2003 en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la especialidad de Danza Española.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 15 de mayo de 2003 a las 11,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 624/2002 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, sito en Alameda Principal, 16-4.ª Planta se ha interpuesto por don José Joaquín Fernández Salas recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 624/2002 contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga de 2.7.2002 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión con ocasión de vacante de puestos docentes en diversos programas educativos en la provincia de Málaga durante el curso 2002-2003, convocado por resolución de 27 de mayo de 2002; así como contra la resolución que resuelve el concurso.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 29 de abril de 2003 a las 10,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 70/2003, de 11 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Torre Alháuquime, en Cádiz.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bien de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Los elementos que contribuyen a valorar el núcleo urbano de Torre Alháuquime y en especial su casco histórico, se sustentan principalmente en el proceso de formación de su trama urbana que permite identificar suficientemente las estructuras arquitectónicas y la morfología urbana que caracteriza al núcleo más antiguo. Torre Alháuquime representa un conjunto con valor ambiental y adecuada escala de los espacios urbanos en relación con las construcciones. Su máximo interés se sustenta en los condicionantes físicos que han configurado su trama orgánica de callejuelas tortuosas adaptadas al terreno y en una parcelación menuda que soporta una tipología arquitectónica bien caracterizada. Con base en unos parámetros de gran homogeneidad morfológica y tipológica dentro de la arquitectura popular, simple y esquematizada, que ha producido un caserío denso, con pendientes muy pronunciadas, que nos hacen percibir el perfil urbano característico de los «pueblos blancos».

III. Por Resolución de 29 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (BOE de 19 enero de 1983) fue incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico, a favor de la Villa de Torre Alháuquime (Cádiz), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado uno de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En la citada Resolución no se incluye información gráfica, si bien se remite al plano unido al expediente.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración, la

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, reunida en sesión del día 18 de abril de 1983 y la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión del día 14 de mayo de 2002.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (BOJA número 45, de 18 de abril de 2002) y concediéndose trámite de vista y audiencia al Ayuntamiento mediante escrito de la Ilma. Sra. Delegada de la Consejería de Cultura en Cádiz con fecha de recepción de 29 de abril de 2002.

Durante el trámite de información pública y de audiencia al Ayuntamiento no se presentaron alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta, apartado uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración como Bien de Interés Cultural de dicho Conjunto Histórico y, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.1 y 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español y artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del 11 de marzo de 2003,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Torre Alháuquime, en Cádiz, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Delimitar el espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados personalmente, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Justificación de la delimitación.

La fundación árabe del núcleo se encuentra en una fortaleza defensiva enclavada en la cota superior del emplazamiento, conformada por lienzos de muralla de considerable altura, que establecen un fuerte desnivel entre la cota superior y la inferior -antiguos adarves en todo su perímetro-. La implantación de la Iglesia junto al acceso a la fortaleza ha creado un hito extramuros que aporta una singularidad escenográfica, originada por la secuencia espacial del espacio urbano.

Por el origen medieval árabe el núcleo se desarrolla a partir del Castillo-Fortaleza existente en la cumbre, alrededor del cual se fueron trazando concéntricamente sus calles siguiendo las curvas de nivel y enlazándose con otras secundarias radiales. Estas últimas son las que han de salvar las mayores pendientes, uniendo vías circulares básicas, que discurren a niveles diferentes con soluciones diversas e ingeniosas, como una simple escalinata o mediante rampas superpuestas con quiebros bruscos.

Esta adaptación a la topografía proporciona unas pendientes transversales muy pronunciadas y constituye el elemento más característico de la forma de asentamiento de Torre Alháuquime, a la vez que condiciona la tipología de las viviendas, creando individualidades, que si bien no tienen valor en sí mismas, dan al conjunto variedad ambiental, diversidad volumétrica y doble accesibilidad. La magnífica adaptación de la arquitectura a las condiciones topográficas, permite clasificarlo como un valioso elemento tipológico de asentamiento de un promontorio.

A pesar de la degradación que ha sufrido el Conjunto Histórico, principalmente en los últimos veinte años, todavía perdura un sector central en torno a los edificios monumentales que constituye una unidad de asentamiento diferenciada, con unos invariantes constructivos, edificatorios y urbanos que deben ser conservados y revitalizados. Sin embargo, al mantener el valor tipológico y ambiental, se hace precisa la declaración de Conjunto Histórico como Bien de Interés Cultural, que evite la degradación de su imagen tradicional.

Si bien exteriormente mantiene la imagen de «pueblo blanco», la percepción de conjunto se pierde con la proximidad por la degradación de sus bordes y fachadas. Debido principalmente a que el patrimonio ha sido progresivamente sustituido en un proceso gradual que comienza en menor grado, en el entorno de la Fortaleza, y avanza hasta las zonas más alteradas de los bordes del Conjunto Histórico, puntos en los que se producen los cambios más drásticos. Esta profunda transformación se está desplazando actualmente también a la calle Calvo Sotelo (Tras Castillo).

Paradójicamente las construcciones situadas fuera de la delimitación del Conjunto Histórico, en lo que podríamos denominar como arrabal, en torno a la vía de acceso principal y al antiguo Molino de Aceite: calles Torreón, Trasera a Molino, San Roque y Arenal, son zonas en las que aún perdura la arquitectura rural tradicional, con construcciones humildes de una sola planta, destinadas principalmente a dependencias agrícolas.

La delimitación incoada en 1982 incluía dos manzanas lineales, cuya edificación ha sido decididamente transformada, por lo que se ha ajustado al ámbito de la declaración a un área que mantenga todavía las características invariantes. La existencia de la Fortaleza -declarada Bien de Interés Cultural- como generadora originaria del núcleo, permite delimitar un ámbito que además incluye los aledaños de la Plaza del Ayuntamiento, de la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. de la Antigua y una parte del Conjunto en torno a las calles Coronel Cubiles y Debajo de las Campanas, que constituye la zona de mayor

calidad ambiental y donde se conservan mayor número de construcciones tradicionales.

La belleza plástica de hace quince o veinte años de un caserío blanco arracimado en lo alto de una loma se ha perdido en buena parte. Si bien el Conjunto Histórico se percibe como un pueblo blanco con valor ambiental, la conservación -al menos de la zona más antigua- con una identidad arquitectónica propia e invariantes tipológicos y constructivos, aconsejan su declaración como Bien de Interés Cultural. Por ello, se pretende restringir la delimitación a un ámbito más reducido que comprenda un conjunto de inmuebles que conserven unas características similares y que se incluyan dentro de los entornos virtuales asociados a los Monumentos, reservando la protección paisajística y ambiental al planeamiento municipal.

En razón a las características del ámbito del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto.

II. Delimitación literal.

La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado a tal efecto de la población de Torre Alháquime en Cádiz, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimi-

tación trazada sobre el plano parcelario de 1984. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

Comienza la delimitación en el sector noroeste del conjunto, en el vértice noreste de la parcela 001 de la manzana catastral 09803, señalado en el plano de delimitación con la letra «O», desde donde recorre en sentido contrario a las agujas del reloj las traseras de las parcelas número 01 a 09 de la citada manzana, para proseguir por el eje de la calle perpendicular a la calle Calvo Sotelo (Tras Castillo), hasta el encuentro con la calle Juan Sepúlveda, que recorre en sentido sureste hasta enlazar con el eje de la calle General Varela (muro), que recorre hasta llegar a la altura de la medianera noreste de la parcela 049 de la manzana 10804, que recorre, así como las traseras de las parcelas núm. 046, 045, 044, 043 y la medianera entre las parcelas 053 y 054. Continúa en prolongación hasta enlazar con las fachadas este de la manzana 10803 (traseras de las parcelas 002, 003, 004, 001, 006 y 007), rodeándola en su totalidad. Desde el vértice noroeste de la citada parcela 007, prosigue en sentido noroeste por el eje de la calle Primo de Rivera, hasta rodear en su totalidad la manzana 10804 y quebrarse en sentido suroeste recorriendo el eje de la calle Calvo Sotelo hasta enlazar con el punto «O», origen de esta delimitación.

DECRETO 71/2003, de 11 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Sebastián, en Sevilla.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, en su artículo 2 atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bien de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La iglesia de San Sebastián fue construida de nueva planta sobre una ermita anterior del siglo XIII. Tenía la función de capilla del cementerio que se ubicaba en sus alrededores y que servía de enterramiento para canónigos y personajes ilustres del Cabildo Catedralicio así como para cementerio de pobres. Parte del citado cementerio es el actual jardín que rodea a la iglesia, delimitado por una verja.

La iglesia es un edificio cuyas características responden al estilo gótico-mudéjar, tanto por su planteamiento arquitectónico como por los materiales y motivos ornamentales empleados, los cuales se ajustan a los usuales dentro de la arquitectura sevillana del siglo XV.

Destacan en ella la portada de los pies, realizada en ladrillo agramilado, con vano de acceso apuntado decorado con dos molduras paralelas y flanqueado, en los laterales, mediante columnas que a partir de la imposta siguen en baquetón configurando un alfiz y la cubierta de madera de la nave central, de armadura mudéjar, en artesa con tirantes, decorada con recuadros de lacería policroma y piña de mocárabe.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 11 de abril de 1985 (publicada en BOJA el 7 de mayo de 1985) incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la iglesia de San Sebastián, en Sevilla, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta apartado uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Según la legislación aplicable se han observado adecuadamente los trámites preceptivos de información pública (publicada en BOJA núm. 113, de 29 de septiembre de 2001)

y de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicada en el BOJA núm. 113 de 29 de septiembre de 2001, expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sevilla).

Emitieron informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla y la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría de Sevilla, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Así mismo, conforme a la legislación vigente, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica y se señalaron los bienes muebles contenidos en la iglesia que se reconocen como parte esencial de su historia.

Se han presentado escritos de alegaciones por parte del Ministerio de Defensa y por el Ayuntamiento de Sevilla. El primero, alegando que el acuartelamiento de la Borbolla, sito en la Avenida de la Borbolla, aparece como parcela incluida dentro del entorno, haciendo constar que la competencia para tramitar el expediente sobre el acuartelamiento corresponde a la Administración General del Estado, según lo dispuesto en el artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Dicha alegación fue contestada con fecha 10.12.2001, por la Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla, aclarando que el inmueble que se está procediendo a declarar como Bien de Interés Cultural, es la Iglesia de San Sebastián, respecto a la cual el artículo 11.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, obliga a delimitar un entorno de protección, teniendo en cuenta que el artículo 18 del mismo texto establece que un inmueble declarado es inseparable de su entorno. En consecuencia no se considera sea de aplicación el artículo 6.b que alega, puesto que el acuartelamiento de la Borbolla no es el inmueble a declarar Bien de Interés Cultural, sino un inmueble que se encuentra en el entorno inmediato.

Por parte del Ayuntamiento de Sevilla se alega, primero, un error gráfico del parcelario de delimitación de la parcela catastral del Bien de Interés Cultural, error que ha sido corregido en la nueva planimetría del documento; segundo, que se revise y actualice el documento técnico pues se han realizado intervenciones en el interior que no están recogidas, a lo cual se ha de contestar que estas actuaciones no afectan a la declaración como Bien de Interés Cultural ni a la delimitación de su entorno; y tercero, que no se declare entorno debido a su ubicación dentro de un sector del Conjunto Histórico sobre el que se está redactando un Plan Especial de Protección. A lo que debe objetarse que, al no estar aprobado dicho Plan Especial de Protección, no resulta afectada la declaración y delimitación actual.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 y en la Disposición Transitoria Sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento y, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de

Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de marzo de 2003,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la iglesia de San Sebastián, en Sevilla, cuya descripción figura en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Declarar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación.

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los bienes muebles que se describen en el Anexo a la presente disposición.

Cuarto. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con sus bienes muebles y entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados personalmente, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Descripción.

La iglesia de San Sebastián en Sevilla se encuentra en el barrio de El Porvenir, zona residencial que comenzó a edificarse en 1920 sobre los terrenos que ocupaba el antiguo cementerio denominado de San Sebastián, a las afueras de la ciudad.

En origen, el templo era un edificio aislado rodeado de un amplio espacio dedicado a cementerio. A partir del siglo XVI tenía la función de servir de capilla del cementerio de enterramiento para canónigos y personajes ilustres del Cabildo Catedralicio, así como para pobres y de urgencia ante grandes mortandades y epidemias hasta 1852, fecha que fue clausurado.

Actualmente parte de los terrenos del cementerio, los más inmediatos a la iglesia, son un espacio ajardinado que circunda al templo, delimitado por una verja. En los terrenos del citado jardín posteriormente se han construido, de nueva

planta, la casa parroquial y salón de actos, ambos adosados al muro perimetral que cierra la nave del evangelio de la iglesia, casa de la Hermandad de la Paz, adosadas al muro perimetral que cierra a la sacristía por su costado meridional, nave adosada a la cabecera del templo y otras pequeñas construcciones ubicadas dentro del jardín. Edificaciones de escaso interés que no se incluyen como partes afectadas por la Declaración de Bien de Interés Cultural.

La iglesia fue edificada en el siglo XV, de nueva planta, sobre una ermita anterior del siglo XIII. Sus características responden a los postulados del estilo gótico-mudéjar. Presenta planta rectangular de tres naves con tres tramos y cabecera cuadrangular de testero plano, cubierta con cúpula sobre pechinas.

Las tres naves están separadas mediante pilares cruciformes en los que descansan vanos apuntados, doblados. La nave central, más ancha que las laterales, se cubre con armadura de madera, en artesa con tirantes, decorada con tres cuadrados, dispuestos en los extremos y centro, compuestos de lacería, siendo el central coronado con piña mocárabe. Así mismo, la cubierta y tirantes muestran decoración policroma. Las dos naves laterales se cubren con madera dispuesta en colgadizo, ambas se prolongan en la cabecera creando dos espacios rectangulares dedicados, uno a sacristía, en la nave de la epístola, con cubierta adintelada y el segundo en la nave del evangelio, de Capilla del Sagrario, cubierto con bóveda de arista y linterna circular central.

En la fachada de la nave de la epístola se encuentran adosados al muro potentes contrafuertes de sección irregular.

Se accede al interior del templo a través de dos portadas. Una en el muro perimetral de la nave de la epístola, medianamente vano de medio punto y otra en la fachada principal a los pies de la nave central, realizada en ladrillo agramilado de color rojizo. Presenta un vano apuntado decorado con dos molduras paralelas, flanqueado en los laterales mediante columnas que a partir de la imposta siguen en baquetón configurando un alfiz. En la zona superior muestra los relieves de la Giralda entre jarras de azucenas, emblema del cabildo Catedralicio. Se completa la fachada con tres óculos y en el lateral izquierdo con una espadaña de un cuerpo de campanas, compuesto de un vano de medio punto flanqueado con pilastras laterales y frontón semicircular decorado con remates cerámicos.

II. Delimitación

Se considera afectado por la declaración como Bien de Interés Cultural, el espacio formado por la parcela completa núm. 14 de la manzana 59090, que incluye la zona actualmente dedicada a jardín, antes cementerio parroquial, el crucero de este antiguo cementerio y el inmueble de la iglesia. Se excluyen las edificaciones modernas ubicadas también en el interior, es decir, la casa de Hermandad de Nuestra Señora de la Paz, la casa parroquial, la destinada a vivienda del sacristán y los almacenes, como queda reflejado en el plano de delimitación.

III. Bienes muebles.

1. Denominación: Virgen del Prado o de la Pera. Materia: Madera, pigmentos y pan de oro. Técnica: Tallado, estofado y policromía. Dimensiones: 1,46 m. de altura x 0,85 m. de ancho (peana). Autor: Jerónimo Hernández (Atribución). Cronología: Hacia 1577-1578. Estilo: Manierista. Escuela: Sevillana. Ubicación: Presbiterio (Retablo Mayor, hornacina principal).

2. Denominación: Martirio de Santa Lucía. Materia: Lienzo, pigmentos al aceite. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 3,97 m. de alto x 2,67 m. de ancho. Autor: Francisco Valera (Atribución). Cronología: 1635-1640. Estilo: Manierista -

Protobarroco. Escuela: Sevillana. Ubicación: Muro perimetral de la nave del evangelio, tercer tramo.

3. Denominación: Pila Bautismal. Materia: Mármol. Técnica: Tallado. Dimensiones: Alto 1,08 m. Ancho 1,25 m. Autor: Anónimo. Cronología: Siglo XVI. Estilo: Renacentista. Escuela: Sevillana. Ubicación: Pies de la nave de la epístola.

IV. Delimitación del entorno.

Manzana 59090.

Calle San Salvador. Parcela núm. 13. N.P.3

Calle San Salvador. Parcela núm. 12. N.P.5

Avenida de la Borbolla. Parcela núm. 01. N.P.17-37

Manzana 59074.

Calle San Salvador. Parcela núm. 01. N.P. 2

Calle San Salvador. Parcela núm. 02. N.P. 4-6

Calle San Salvador. Parcela núm. 03. N.P. 8 Calle San Salvador. Parcela núm. 04. N.P. 10

Calle Río Plata. Parcela núm. 05. N.P. 2

Manzana 60074.

Calle Río Plata. Parcela núm. 01. N.P. 1

Calle San Salvador. Parcela núm. 02. N.P. 14

Calle San Salvador. Parcela núm. 03. N.P. 16



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	IGLESIA DE SAN SEBASTIÁN		
	PROVINCIA: Sevilla MUNICIPIO: Sevilla	CATEGORÍA: Monumento	
	DELIMITACIÓN DEL ENTORNO	PLANO N°	FECHA ENE/2002
CARTOGRAFÍA BASE: Gerencia Territorial de Sevilla CP. Hojas 30S TG 6450N – 30S TG 3460 N – 30S TG 3415 S – 30S TG 3461 S			ESCALA 1 : 10.000

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 19 de marzo de 2003, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Instituto Andaluz de la Juventud.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: IJ.3.002.00.CS.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicios

Descripción del objeto: «Servicios informáticos para la elaboración de un conjunto de informes y adaptación de funcionalidades al sistema informático «Juventas» para la gestión de ayudas».

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 153 de 28 de diciembre del 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 98.500,00 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 3 de febrero de 2003.

b) Contratista: Sadiel, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 92.640,00 €.

Sevilla, 19 de marzo de 2003.- La Secretaria General, María López García.

RESOLUCION de 19 de marzo de 2003, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hace pública la adjudicación de un contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de la Juventud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: IJ.3.004.00.CS.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: «Maquetación, impresión y distribución de publicaciones de las investigaciones del Instituto Andaluz de la Juventud en el 2003».

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación : BOJA núm. 16 de 24 de enero del 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 109.000,00 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14 de marzo de 2003.

b) Contratista: Tecnographic, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 83.000,00 €.

Sevilla, 19 de marzo de 2003.- La Secretaria General, María López García.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la adjudicación del concurso que se cita.

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, ha acordado hacer pública la adjudicación de los contratos de «Servicios de control, atención y coordinación de los usuarios, así como la correcta utilización de las instalaciones deportivas en setenta y tres Centros Docentes Públicos de esta provincia» detallados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Datos del expediente:

1. Entidad adjudicadora.

1.1. Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga.

1.2. Dependencia que tramita los expedientes: Secretaría General-Sección Régimen Interior.

1.3. Números de expedientes: SG/GE Vig 1/03 a SG/GE Vig. 73/03.

2. Objeto del contrato.

2.1. Tipo de contrato: Servicios.

2.2. Descripción del objeto: «Servicios de control, atención y coordinación de los usuarios, así como la correcta utilización de las instalaciones deportivas en Centros Docentes Públicos».

2.3. Publicación: en BOJA número 27, de 10.02.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

3.1. Tramitación: Urgente.

3.2. Procedimiento: Abierto.

3.3. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base licitación: Por lote según detalle.

Lote 1 177.728,45 €.

Lote 2 170.312,49 €.

Lote 3 184.904,93 €.

Lote 4 169.005,84 €.

Lote 5 166.872,50 €.

Lote 6 157.295,39 €.

5. Adjudicación.
 5.1. Fecha: 7 de marzo de 2003.
 5.2. Contratista: Para todos los lotes, Servicios Securitas, S. A.
 5.3. Nacionalidad: Española.
 5.4. Importe de adjudicación: Por lote según detalle:

Lote 1 165.571,50 €.
 Lote 2 158.530,25 €.
 Lote 3 172.166,63 €.
 Lote 4 157.337,00 €.

Lote 5 155.412,75 €.
 Lote 6 157.295,39 €.

5.5. Importe total de la adjudicación: 955.406,26 € (novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos seis € con veintiséis céntimos).

Málaga, 10 de marzo de 2003.- El Delegado, José Nieto Martínez.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 13 de marzo de 2003, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se hace pública el arrendamiento del local que se indica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 84.2 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 218 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se hace público lo siguiente:

1.º Por Resolución de la Secretaría General del Instituto Andaluz de la Juventud de fecha 7 de noviembre del 2002, se autoriza la iniciación de expediente, por el sistema de contratación directa, para el alquiler de un local en Córdoba, para varios servicios administrativos de la Dirección Provincial de Córdoba del Instituto Andaluz de la Juventud.

2.º La autorización se motiva por el supuesto excepcional de urgencia.

3.º Tramitado el preceptivo procedimiento con arreglo a las prescripciones de los artículos 177 y concordantes del citado Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio, con fecha 12 de marzo del 2003 se acuerda por la Secretaría General del Instituto Andaluz de la Juventud la adjudicación directa del arrendamiento reseñado a Blasón del Sol, S.L., propietario del local sito en Córdoba, Paseo de la Victoria núm. 35 - 1.º, con una superficie de 303,74 m², y por una renta mensual de 2.334,77 euros, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y gastos de Comunidad.

Sevilla, 13 de marzo de 2003.- La Secretaria General, María López García.

ANUNCIO del Instituto Andaluz de la Juventud, por el que se notifica a la interesada el acto administrativo que se cita.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación practicados en el último domicilio conocido de la interesada, se notifica por medio del presente anuncio, el acto administrativo que se indica, en relación con el Acuerdo de la Secretaría General del Instituto Andaluz de la Juventud de 19 de febrero de 2003, de inicio de expediente de Resolución de Contrato para la demolición y nueva construcción de la Casa de la Juventud de Alanís, Sevilla, haciéndole saber a la misma que podrá comparecer en un plazo de diez días, a contar desde el

día siguiente a la publicación en el BOJA, para conocer el contenido íntegro de su notificación y para constancia de tal conocimiento, en el lugar que se indica a continuación:

Expte.: IJ8.012.41.PC. Construcciones Higueón, S.L.
 Contenido del acto: Notificación del Acuerdo de Resolución del Contrato citado.

Lugar: Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud en Málaga, sito en C/ San Jacinto, 7.
 Código postal: 29007. Teléfono 951 040 919.
 Fax: 951 040 920.

Transcurrido el plazo indicado sin haber comparecido, se dará por cumplimentado el trámite, continuando el procedimiento su tramitación.

Sevilla, 21 de marzo de 2003.- La Secretaria General, María López García.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de publicación y notificación de la Resolución de 20 de marzo de 2003, por la que se hace pública la relación de solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2002, en la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, solicitudes que están incompletas y documentación a aportar.

Por la presente, esta Delegación Provincial, al amparo de la Orden que se cita, hace público lo siguiente:

Primero. Que mediante la Resolución de referencia se hace pública la relación de peticionarios de las ayudas de la Orden reguladora que se cita, cuyas solicitudes están incompletas, con indicación de la documentación que se les requiere a aportar.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 13, de Almería, a partir del mismo día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Que los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 20 de marzo de 2003.-El Delegado, Juan Carlos Usero López.